



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR ADULTERIO Y
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
01219-2010-0-1601-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
GIL VELA RENGIFO**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA
PRESIDENTE**

**Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN
MIEMBRO**

**Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO
MIEMBRO**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinita bondad y amor
al bendecirme y hacer realidad
mi sueño de ser Profesional.

**A la Universidad Católica Los Ángeles
de Chimbote**, mi alma mater, a quién
estaré eternamente agradecido por
haberme formado en sus aulas.

Gil Vela Rengifo

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres:

Por darme la vida, su amor y su apoyo incondicional brindado en todas las etapas de mi vida.

A mi esposa, hijos y nietos:

Con mucho cariño y amor por su apoyo permanente, a quienes va mi agradecimiento y gratitud por el tiempo y trabajo dedicados al estudio.

Gil Vela Rengifo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; pertenecientes a: la sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, causal, divorcio, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The research problem was: What is the quality of the first and second instance judgments on, divorce on grounds of adultery and de facto separation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N. 01219-2010-0-1601-JR-FC-01?; objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was the judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, techniques of observation were used, and analysis of content, and as an instrument a checklist; validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and resolute part; belonging to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: medium, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: Causal, divorce, motivation quality, judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso civil.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Principios procesales.....	9
2.2.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1.1.4. Principios de dirección e impulso del proceso.....	10
2.2.1.1.5. Fines del proceso.....	11
2.2.1.1.6. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	11
2.2.1.1.7. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.....	11
2.2.1.1.8. Principio de socialización del proceso.....	12
2.2.1.1.9. El principio juez y derecho.....	12
2.2.1.1.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	13
2.2.1.1.11. Principios de vinculación y de formalidad.....	14
2.2.1.1.12. Principio de doble instancia.....	14
2.2.1.2. El proceso de conocimiento.....	15

2.2.1.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.2.2. Pretensiones en el proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.2.3. Proceso de conocimiento.....	16
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Demandante.....	17
2.2.1.3.3. Demandado.....	17
2.2.1.3.4. El juez.....	17
2.2.1.3.5. La parte procesal.....	17
2.2.1.3.6. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Características.....	18
2.2.1.4.3. Clases de pretensiones.....	18
2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso.....	19
2.2.1.5. La prueba.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. En sentido común.....	20
2.2.1.5.3. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.5.4. La prueba para el juez.....	20
2.2.1.5.5. El objeto de la prueba.....	20
2.2.1.5.6. La carga de la prueba.....	21
2.2.1.5.7. Valoración de la prueba.....	21
2.2.1.5.8. Las pruebas en el proceso en estudio.....	22
2.2.1.6. La sentencia.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.6.3. Concepto.....	23
2.2.1.6.4. Funciones de la motivación.....	24
2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos.....	24

2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho.....	24
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.7.3. Medios impugnatorios.....	25
2.2.1.7.4. Presupuestos para la impugnación.....	25
2.2.1.7.5. Medio impugnatorio en el proceso.....	26
2.2.1.8. La consulta.....	26
2.2.1.8.1. Concepto.....	26
2.2.1.8.2. Regulación.....	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	27
2.2.2.1. El matrimonio.....	27
2.2.2.1.1. Etimología.....	27
2.2.2.1.2. Concepto.....	27
2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	28
2.2.2.1.4. Deberes y derechos.....	29
2.2.2.1.5. Deber de fidelidad.....	30
2.2.2.1.6. Deber de asistencia recíproca.....	30
2.2.2.1.7. Deber de cohabitación.....	30
2.2.2.1.8. El régimen patrimonial.....	31
2.2.2.1.9. La sociedad de gananciales.....	31
2.2.2.1.10. La separación de patrimonios.....	32
2.2.2.2. Los alimentos.....	32
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Regulación.....	33
2.2.2.3. La patria potestad.....	33
2.2.2.3.1. Concepto.....	33
2.2.2.3.2. Regulación.....	34
2.2.2.4. Régimen de visitas.....	34
2.2.2.4.1. Concepto.....	34

2.2.2.4.2. Regulación.....	34
2.2.2.5. Tenencia	34
2.2.2.5.1. Concepto.....	34
2.2.2.5.2. Regulación.....	35
2.2.2.6. El divorcio por adulterio	35
2.2.2.6.1. Concepto.....	35
2.2.2.6.2. Regulación.....	36
2.2.2.7. Separación de hecho	36
2.2.2.7.1. Concepto.....	36
2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica.....	36
2.2.2.7.3. Regulación.....	37
2.2.2.7.4. La reconvenición.....	38
2.2.2.8. Clases de divorcio	38
2.2.2.8.1. El divorcio como sanción.....	38
2.2.2.8.2. Divorcio como remedio.....	38
2.2.2.8.3. Causal de divorcio	38
2.2.2.9. Normas aplicadas en primera y segunda instancia	39
2.2.2.9.1. Normas aplicadas en primera instancia.....	39
2.2.2.9.2. Normas aplicadas en segunda instancia.....	41
2.3. Marco Conceptual	42
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	60

V. RESULTADOS	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de los resultados.....	84
VI. CONCLUSIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXOS	104
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.....	105
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia	119
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	125
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	151

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	82
Cuadro 8. Calidad de sentencia de 2da. Instancia.....	83

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación trata del estudio y análisis de la calidad de las sentencias de un proceso judicial, sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, cabe precisar, la decisión de abordar tales resoluciones tuvo su origen no solo en la línea de investigación, sino también en el hecho de encontrar en la realidad judicial diversos asuntos que lejos de revelar confianza en la labor que cumplen los operadores, generó, por el contrario inquietudes para profundizar el conocimiento sobre sentencias expedidas en un proceso real.

En el contexto internacional

Avanzando en nuestro razonamiento, en el contexto internacional, no es ajeno al problema, es por ello que, en España, la calidad de la justicia, el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos, pues la importancia del buen funcionamiento de la justicia se justifica con la calidad de la democracia porque si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; un buen funcionamiento de la justicia es también relevante por errores, abusos de poderes ejecutivos y legislativos del Estado, y para la lucha contra la corrupción política (Mayoral & Ferrán, 2013, p. 45).

La carga de trabajo en los órganos judiciales alcanzó un ratio anual del 84,93%, ligeramente por debajo del año anterior, aunque mejoró el indicador que mide el número de jueces necesarios en relación con la carga de trabajo, mostrando un 94,81%. El número de sentencias dictadas por jueces de carrera creció del 90,31 al 94,98%, lo que muestra una clara mejora en la calidad de las resoluciones. Y aunque creció el porcentaje de resoluciones confirmadas en apelación o suplicación, sin embargo disminuyó del 74,34 al 69,41 el porcentaje de sentencias confirmadas en casación; los datos hablan por sí mismos la justicia española no es nada eficaz a la hora de dar la última respuesta a los

que ganan los procesos, si bien López matizó estas cifras: “Muchas sentencias no hay por qué ejecutarlas. Otras tienen una ejecución eterna, porque son de familia, que se mantienen en el tiempo (Fundación Wolters Kluwer, 2016).

En el contexto Latinoamericano

Por lo tanto, a efectos de evidenciar las razones que inquietaron realizar el presente estudio se procede a describir algunas realidades problemáticas que comprenden a algunos países, entre ellos lo que siguen:

La última encuesta de Gallup en diciembre de 2016 mostró que los colombianos tienen una opinión desfavorable del sistema de justicia del 79 %, un porcentaje de desaprobación similar al de las FARC, y que está por encima de la desconfianza en el Congreso de la República (74 %) y en los partidos políticos (77 %). Por eso no solo se debe asegurar la prestación del servicio de justicia con celeridad, transparencia, seguridad jurídica, eficacia e imparcialidad en las decisiones, sino también la integridad de todos los jueces, magistrados y funcionarios judiciales (Cuervo, 2017).

En Argentina, la corrupción y la falta de transparencia aparecen como algunas de las mayores dificultades para el desarrollo de una nación. Es por ello que, contar con un sistema de datos judiciales abiertos se vincula directamente con el principio de transparencia de la administración, el libre acceso a la información estatal es un derecho condicionante para el ejercicio de otros derechos; tales como el control de actos de gobierno, los mecanismos de democracia participativa y la libertad de expresión (Basterra, 2017).

Del mismo modo en Chile (Diario El Clarín, 2017).

En relación al Perú

Algo semejante, ocurre en el Perú, pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende,

aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema (Herrera, 2014).

Consistieron la corrupción que se vio reflejada en las coimas para favorecer a una parte en el proceso, la presión política y por último la falta de un verdadero órgano de control de la magistratura (Alvarado, 2010).

La Libertad

Según el Diario La Industria (2011), los problemas que afrontó la administración de justicia fueron dos: la carga procesal y la lentitud en la notificación a las partes y abogados; mientras que el Diario La República (2014), afirma que afrontó consistieron la corrupción y por otro lado el problema de la dilatación de los procesos judiciales; así mismo en el Diario el Correo (2017), en La Libertad se han registrado un total de 1253 casos de corrupción desde el 2008 hasta la fecha, esto según información de la Procuraduría Anticorrupción.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, presentó una aplicación (app) para teléfonos inteligentes que busca aprovechar la tecnología para acercar el servicio de administración de justicia al público. La app permite hacer consultas en cinco ejes temáticos (estado de proceso, consignación judicial, servicios judiciales, orientación jurídica y otras); interponer queja por maltrato al usuario o retardo en la administración de justicia; conocer la conformación y ubicación de los órganos jurisdiccionales (juzgados y salas entre otros) (UnDiario, 2017).

Por ello, y a efectos de tener nociones más cercanas a la realidad judicial, en el presente estudio línea de investigación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) se procedió a elaborar la investigación usando para esto, el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, que luego de su

tramitación concluyó declarando disuelto el vínculo matrimonial, de ahí que el enunciado del problema de investigación es como sigue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?

Luego se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017.

Así pues, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio de investigación se justifica y resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los hallazgos existentes en diversos contextos, entre ellos la realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes conforman el sistema de justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Argentina, Colombia y Chile, según se indicó en líneas anteriores.

Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de los elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quien está formándose en el conocimiento del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones. Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

Destaca al finalizar el trabajo, la forma y el manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de resarcir el equívoco en la que pueden haber incurrido, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar, primero fundada y luego aprobar, de modo que en estudio fue accesible identificar, que si opera, si funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y se minimice el error a la hora de administrar justicia.

Por lo antes dicho, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de procesos judiciales concluidos y tomar de ellos los

conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró fundada la demanda, en segunda instancia se aprobó la sentencia. Por lo que en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de muy alta, y a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.

Ahora bien, en términos de bases teóricas, también es importante, porque en su contenido, hay un abordaje suficiente en contenidos de tipo procesal y de tipo sustantivo que sirvió de base para examinar sentencias sobre divorcio por causal, por lo tanto si hubiere alguien buscando información sobre este tipo de proceso, en el presente trabajo encontrará una fuente de consulta que bien puede satisfacer en parte la necesidad de conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Bucci (2017), en Argentina, investigó: *La nueva separación de hecho. El Código Civil y Comercial reserva al ámbito moral y al ejercicio de la autonomía personal de los cónyuges el deber de convivir*, concluyó:

a). La convivencia no es ya un deber jurídico sino moral. En el marco de un régimen como el vigente de divorcio incausado, ya que su incumplimiento no trae consigo ninguna sanción civil; b). La quita de la convivencia como derecho-deber jurídico, responde a la necesaria amplitud de formas de organización familiar que observa la realidad social actual; c). La conceptualización de la separación de hecho de los cónyuges en el marco del derecho derogado respondía principalmente a que la convivencia era un deber jurídico para el anterior divorcio causado, perfilándose el derogado abandono voluntaria y malicioso del hogar; d). La nueva separación de hecho ostenta caracteres diferentes a la que podía describirse en el derecho derogado, en tanto responde a un nuevo paradigma de la unión matrimonial, fundado en el compromiso de desarrollar un proyecto de vida en común, con deberes morales entre los que se cuenta la convivencia y un deber jurídico esencial que es la asistencia.

Echeandía (2013), en Perú, en su investigación titulada: *Causales de divorcio en el Perú – Código Civil*, concluye que:

De acuerdo a la normatividad actual, en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, el abandono debe tener como base insoslayable, el alejamiento de la casa conyugal, del recinto fijado para la vida común, lo que conlleva desde luego, incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en los artículos 287, 288, 290 que se resume, en alimentos para los hijos, asistencia y fidelidad mutuas, apoyo, compañía, participar en el gobierno del hogar; además, de acuerdo con el Código actual ese alejamiento debe ser injustificado -empleando este término más propio en lugar del malicioso Código anterior-lo que propiamente significa, que debe ser

intencional y voluntario, sin que exista causal real o moral para ello; razonablemente entendido ese carácter de injustificado podía desaparecer y desaparece si ambos cónyuges acuerdan vivir separados o viviendo en la misma casa convienen variar el cumplimiento de sus obligaciones conyugales.

Moreno (2013), en Perú, investigó: *la expresión de la autonomía de la voluntad de los cónyuges en las crisis matrimoniales*, concluyó:

a) El reconocimiento de la autonomía de la voluntad es una expresión de libertad del ser humano, para decidir sobre cuestiones relativas a su persona y patrimonio, b) Las expresiones de autonomía de la voluntad pueden realizarse y así lo hemos hecho en la presente tesis, en función del momento en que se produce la conjunción de voluntades de los cónyuges, c) Así podemos dividir los pactos en acuerdos que se realizan una vez producida la crisis conyugal. Una vez ocurrida la crisis matrimonial los cónyuges, también disponen de autonomía para regular las consecuencias de su ruptura, d) Siendo los pactos alcanzados por los cónyuges plenamente válidos y eficaces, como un negocio jurídico de derecho de la familia, las voluntades de los mismos han podido verse afectadas por las causas generales de nulidad y a nulidad. El futuro del derecho de la familia parece abocado a un papel cada vez más preeminente de la autonomía de la voluntad de los cónyuges.

García (2014), en Perú, en su investigación titulada: *“Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la Luz del Tercer Pleno Casatorio Civil”*, concluyó:

a) Sobre la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, en España la pensión compensatoria tiene naturaleza indemnizatoria, por el contrario en Argentina, tiene naturaleza exclusivamente alimenticia. En el derecho francés tiene naturaleza indemnizatoria y en el derecho italiano tiene una naturaleza jurídica mixta por tener elementos asistenciales, resarcitorios y compensatorios.

b) En el Perú la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil tiene naturaleza de responsabilidad civil familiar de tipo contractual, por ser un daño ocasionado en el interior de la familia, lo que se denomina daños endofamiliares y,

c) La indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa pretendi...

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso civil

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso civil es el conjunto de etapas que se desarrollan en los órganos jurisdiccionales, siendo el proceso de forma oral, con apreciación razonada o libre apreciación para valorar las pruebas que las partes aportan en el proceso y tener una decisión fundamentada en los hechos y medios probatorios presentados (Zumaeta, 2014).

El proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. La difusión y utilidad social de los estudios procesales, constituye la cuota que todo procesalista debe aportar para la obtención de la paz social (Monroy, 2009).

El proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo el esfuerzo y sacrificio (Monroy, 2009).

2.2.1.1.2. Principios procesales

Están considerados como verdades inmutables e incontrovertibles, originados en un espíritu superior o un grupo de sabios capaces de desafiar la fuerza destructiva del tiempo, por consiguiente son edificios victoriosos en medio de las ruinas de una ciencia que cada día renueva sus contenidos. La Constitución Política del Estado, la Ley orgánica del poder judicial y el Código Procesal Civil, acogiendo los nuevos Principios Procesales de la Doctrina, incorporan normas jurídicas que tienen una orientación diferente y los que deben ser acogidos por el Juez en la solución de los conflictos de intereses e incertidumbre jurídica. (Salcedo, 2014, p. 17).

2.2.1.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Artículo I. Este artículo establece que: toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que “haga justicia”. Podemos destacar que este derecho es en sí un “derecho subjetivo”, ya que es una capacidad de la persona quien tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez. De otro lado se encuentra capacitado para ejercer esta potestad toda aquella “persona” que es susceptible de tener derechos y deberes de relevancia jurídica, concibiendo a esta persona como natural o jurídica (Burga, 2007).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (Rioja, 2010).

2.2.1.1.4. Principios de dirección e impulso del proceso

Artículo II establece ubicar al juez en su función de protagonista principal del proceso, con facultades decisorias sobre cualquier tema: “el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los

estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de éste desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia” (Monroy, 2009).

Impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso Sin embargo, hay casos expresos que el juez no puede impulsar de oficio: tienen que ser las partes. (Salcedo, 2014, p. 18).

2.2.1.1.5. Fines del proceso

El artículo III establece el juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales (Rioja, 2009).

El juez deberá entender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia (Rioja, 2009).

2.2.1.1.6. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Con respecto al artículo IV el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuarán su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. (Rioja, 2009).

La legitimidad para obrar es la cualidad emanada de la ley para requerir una sentencia favorable respecto del objeto litigioso, situación que coincide en la mayoría de los casos. (Rioja, 2009).

2.2.1.1.7. Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Con respecto al artículo V las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. (Rioja, 2013).

Principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. (Barrezueta, 2017).

El principio de economía y celeridad procesal no solo tiene por objeto economizar costos, sino también hacer del proceso un trámite más rápido dentro los plazos fijados por ley, sobre todo si se trata de defender derechos constitucionales. (Rioja, 2009).

2.2.1.1.8. Principio de socialización del proceso

Con respecto al artículo VI el juez debe evitar que la desigualdad entre personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (Rioja, 2013).

Alimenta un medio esencial para que el juez pueda llenar la brecha entre la ley y la realidad. Su contenido comprende la efectiva igualdad de las partes. El juez debe impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia (Monroy, 2009).

El principio de socialización exige del juez evitar el trato desigual a los justiciables, no debe haber desigualdad ni discriminación alguna o favorecimiento para uno u otra parte, por las razones señaladas en la constitución (Monroy, 2009).

2.2.1.1.9. El Principio Juez y Derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que: el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Rioja, 2013).

En virtud del principio *Iura Novit Curia* el juez es el único dotado de la facultad específica de administrar justicia, aplicando e interpretando la norma para resolver los conflictos de los particulares, sin embargo, debe pronunciarse sobre el tema que éstos – las partes – han planteado, sin transgredir, ignorar o modificar lo pedido, en virtud también de otro principio: el de Congruencia Procesal. Este principio está referido a la concordancia existente entre el pedimento planteado por las partes y la decisión que de tal pedido desprende el juez; quedando entendido que el juez no puede modificar el petitorio ni los hechos planteados en la demanda. Es decir, debe existir una adecuación “entre la pretensión u objeto del proceso y la decisión judicial (Donald, 2011).

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Rioja, 2013).

2.2.1.1.10. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

Con respecto al artículo VIII el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

El de gratuidad supone la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundantes de la noción misma de justicia. La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es

decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar). (Rojas, 2015).

Por este principio el Estado no deja de administrar justicia, asegura el acceso hasta el final del proceso, las personas de bajos recursos económicos tienen acceso a la defensa gratuita. (Rojas, 2015).

2.2.1.1.11. Principios de vinculación y de formalidad

Con respecto al artículo IX son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (Rioja, 2010).

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público (Rioja, 2013).

Las normas que garantizan el debido proceso, son de orden público y de ineludible cumplimiento, destinadas a garantizar los derechos de las partes en confrontación judicial y asegurar la expedición de sentencias en justicia y no arbitrarias (Rioja, 2013).

2.2.1.1.12. Principio de doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta (art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil).

El principio de la doble instancia, elevado a canon constitucional en el artículo 31 de la Carta Política, prevé que toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagra la Ley; esta garantía del derecho de impugnación, como posibilidad de controvertir una decisión judicial, exige la presencia jerárquica del Superior, quien participa como autoridad independiente, imparcial y de distinta categoría en la revisión de una actuación previa. En suma el principio de doble instancia encierra una de las más caras garantías establecidas en la Carta Política, por ello, es deber del Juez, salvo las excepciones expresamente consignadas por el Legislador, procurar su realización y plena efectividad como garantía de los derechos de impugnación y de contradicción que subyacen del mismo (Valbuena, 2016).

El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente (Cas. N° 3353-2000-Ica. El Peruano, 02.02.2002, p. 8448).

Es el instrumento de la doble instancia, se encuentra ligado a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial y este principio constituye una garantía para los ciudadanos (Rioja, 2016).

2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.2.1. Concepto

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos (Art. 475° del Código Procesal Civil).

El Código Procesal Civil ha determinado distintos cauces para otorgar la tutela jurisdiccional, y así, entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviados, previstos por aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, esto es, que responden a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le

corresponde, y aquellos casos en que hay un derecho cierto, declarado judicialmente o establecido por acierto de partes, pero que permanece insatisfecho (Cas. N° 182-2001-Lima. El Peruano, 31.08.2001, p. 7616).

El proceso de conocimiento, tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley (Arredondo, 2013).

El proceso de conocimiento, resuelve asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia (Arredondo, 2013).

2.2.1.2.2. Pretensiones en el proceso de conocimiento

Los asuntos contenciosos regulados en el artículo 475° del Código Procesal Civil señala que dentro de las pretensiones que se tramitan vía el proceso de conocimiento tenemos los siguientes: a) No tengan una vía procedimental; b) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de Referencia Procesal; c) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto; y d) El demandante considere la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y e) Los demás que la ley señale (Pinto, 2016).

2.2.1.2.3. Proceso de conocimiento

Causal adulterio y separación de hecho. Art. 333° incisos 1 y 12 del Código Civil.

Artículo 348° del Código Civil, establece que: el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (Matos, 2009).

2.2.1.3. Sujetos del proceso

2.2.1.3.1. Concepto

Son sujetos procesales las partes (actor y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los fiscales (Quisbert, 2009).

Que tenga aptitud libremente para ejercer sus derechos. Forman parte el actor y el demandado (Quisbert, 2010).

Los sujetos procesales son todas las personas que intervienen en proceso, cualquiera sea su rol o grado de participación. Estos pueden ser de acuerdo a su importancia, estar clasificados en: fundamentales; connaturales y eventuales (Arévalo, 2015).

2.2.1.3.2. Demandante

Es la parte que ejercita la acción, y este es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es que formula la pretensión (Vogt, 2015).

2.2.1.3.3. Demandado

Es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse (Vogt, 2015).

2.2.1.3.4. El juez

Se define al juez como el que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Las potestades y jurisdicciones que rigen a un juez, requieren de una adecuada aplicación de las leyes (Guzñay, 2008).

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, y que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exclusivamente las leyes (Cabanellas, 2007).

2.2.1.3.5. La parte procesal

En el caso del divorcio las partes son los cónyuges, ellos tienen capacidad para ser parte material y para comparecer al proceso personalmente o por apoderado (Quisbert, 2010).

2.2.1.3.6. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es parte en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal y, como tal, no emite dictamen. La finalidad de su intervención es la de controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para provocar directamente la separación de cuerpos o el divorcio sin acreditar la causal invocada, y, cuando hay hijos menores de edad, la de velar por el interés del niño y adolescente en las cuestiones relativas a la patria potestad y alimentos (Plácido. 2008).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

El deseo o necesidad que tiene toda persona para acudir ante el órgano jurisdiccional para que se emplace al demandado y satisfacer la obligación incumplida (Zavaleta, 2014).

La pretensión es una figura que implica la realización de una manifestación de voluntad ante un ente jurisdiccional correspondiente con el objetivo de hacer valer un derecho o de exigir el cumplimiento de una obligación. De igual manera, la pretensión es la que da inicio al proceso, cuando la manifestación se convierte en demanda. El acto jurídico de la pretensión supone la existencia de tres elementos: el pretendiente (demandante), pretendido (demandado) y el ente que goza de tutela jurisdiccional (juez) (Ucha, 2010).

2.2.1.4.2. Características

La característica fundamental de las pretensiones meramente declarativas consiste en que solo basta la declaración de certeza para satisfacer el interés de quien lo propone, y por lo tanto, para agotar el cometido de la función jurisdiccional (Rioja, 2017).

2.2.1.4.3. Clases de pretensiones

Entre ellas tenemos y son:

a) Pretensiones declarativas de derecho: son aquellas mediante las cuales se intenta la declaración de determinación del derecho a aplicar en un litigio a base de los hechos que lo configuran. (Quispe., Zambrano. y Zapata., 2017).

b) Pretensiones ejecutivas: son aquellas mediante las cuales se intenta lograr la ejecución coactiva de un derecho que ya se haya reconocido o declarado en una sentencia (título ejecutorio) o en un instrumento al cual la ley otorga carácter fehaciente. (Quispe., Zambrano. y Zapata., 2017).

c) Pretensiones cautelares: son aquellas mediante las cuales se intenta lograr no la declaración de un derecho ni la ejecución de una pretensión sino el aseguramiento anticipado de un hecho o de un derecho (Quispe., Zambrano. y Zapata., 2017).

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso

Demandante:

- Divorcio por causal de adulterio.
- Se declare disuelto el vínculo matrimonial y
- Se declare fenecido la sociedad de gananciales.

Demandado:

- Solicita que se declare improcedente la demanda;
- Formula reconvencción sobre divorcio por separación de hecho; y
- Solicita se declare fundada su petición.

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto o serie de actos procesales con los cuales se tratan de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que se deben tener en cuenta en la sentencia (Zumaeta, 2014).

La prueba es todo medio que sirve para conocer acerca de cosas o hechos y dentro de los cuales pueden incluirse actividades como inspección judicial, dictamen de peritos, esto es la totalidad de medios que sirven para que el juez llegue al conocimiento de la cuestión debatida (Rioja, 2017).

2.2.1.5.2. En sentido común

La prueba es la acción y el efecto de probar, es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Es una experiencia, una operación, un ensayo, para hacer patente la exactitud o inexactitud de una preposición (Rioja, 2009).

2.2.1.5.3. En sentido jurídico procesal

La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la quaestio iuris que refiere al derecho aplicable, y la quaestio Facti, que se reduce a establecer los hechos alegados (Romero, 2013).

2.2.1.5.4. La prueba para el Juez

Las pruebas tienen como destinatario el juez, el cual recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa. Así entendida la labor del juez, se percibe claramente que los datos de que se sirve el juez en su delicada labor de sentenciar son fundamentalmente dos: el derecho que viene dado por la norma jurídica sancionadas por los órganos competentes y los hechos, cuyo conocimiento le es suministrado por las partes interesadas, mediante las pruebas que el juez debe examinar y valorar para formar su convicción acerca de la verdad de ellos (Romero, 2013).

2.2.1.5.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento al momento interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros (Rioja, 2016).

El objeto de la prueba, lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, dado que el juez tiene la misión de subsumir supuestos de hecho, con el objeto de afirmar o negar la procedencia de dichos supuestos fácticos (Romero, 2013).

2.2.1.5.6. La carga de la prueba

“Debe probarse el conjunto de hechos que lo conforman, sin que sea relevante determinar quién aportó la prueba o de dónde provino aquella; por el contrario, cuando falta la prueba o, no está probado el supuesto de hecho sobrevienen las consecuencias que dicha ausencia acarrea” (Cañón, 2009).

La carga de la prueba, es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio (Rioja, 2016).

2.2.1.5.7. Valoración y apreciación de la prueba

La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por vencido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, denominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia (Rioja, 2009).

El sistema de valoración judicial. En este sistema de apreciación de la prueba, el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad, con la prueba de autos, fuera de ésta, y aún contra aquella (Briceño, 2008).

Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos, 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar o negar al mismo tiempo una misma cosa; 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida; 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconocer el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa (Obando,2013).

2.2.1.5.8. Las pruebas en el proceso en estudio

a. Demandante

1. Partida de matrimonio celebrado entre “B” y “A” expedida por la Municipalidad de Trujillo, Departamento de La Libertad, para acredita la celebración del matrimonio.
2. El mérito de la copia certificada de la partida de nacimiento del niño “H” registrada en la RENIEC de Trujillo.
3. El mérito de la copia certificada del título de propiedad de los (...) Huanchaco – 1er piso.
4. El mérito del contrato de alquiler celebrado con la Sra. “E”. Del 31 de Enero del 2006.
5. El mérito del contrato de traspaso de mi Restaurant con la Sra. “F”.

b. Demandado

1. La declaración de parte. Que deberá absolver la demanda conforme al pliego de posiciones.
2. Acta de nacimiento del menor “H”. Presentada por la actora.

3. El mérito a la copia certificada de denuncia policial, expedida por la Comisaría de Huanchaco.

4. Título de propiedad del bien inmueble.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

En el contexto jurídico, la sentencia es el acto más importante en el transcurrir de todo proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto contiene requisitos mínimos que garantizan su validez (Aguedo, 2015).

La sentencia es la resolución que pone fin a la instancia del proceso para la satisfacción de las partes en debate, la sentencia deberá ser clara y entendible, debidamente motivada sobre la cuestión controvertida de esta manera declarando fundada o infundada la demanda (Zavaleta, 2014).

Como quiera, que la sentencia es un acto de inteligencia y de voluntad del juez, no se agota en la estructura de un juicio lógico, donde la premisa mayor es la ley, y la premisa menor los hechos y la conclusión la parte resolutive o fallo propiamente dicho (León, 2012).

2.2.1.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.6.3. Concepto

Castillo, Luján y Zavaleta. (2006), sostienen que este principio es para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales.

“La resolución judicial es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico” (Cabel, 2016).

Desde aquel enfoque, el Tribunal Constitucional, la mayoría de las veces en que se ha pronunciado, señala que se viola el derecho fundamental a la debida motivación cuando ésta es insuficiente, entendiendo por insuficiencia al “mínimo de motivación exigible

atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. (...) (Cabel, 2016)

2.2.1.6.4. Funciones de la motivación

Según se reconoce en la doctrina, el deber de motivar las resoluciones judiciales cumple no solo una función en el proceso y en especial con las partes involucradas, sino también despliega un papel a nivel de la sociedad al aportar razones apropiadas en la solución de la controversia, fijando pautas de cómo deben resolverse de manera objetiva casos semejantes (Castillo, 2014, p. 19)

2.2.1.6.5. La fundamentación de los hechos

El fundamento último de la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra en la legitimación democrática de la función estatal, entre ellas la judicial. El artículo 138 de la Constitución establece que: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial”. En orden a este precepto constitucional el TC peruano ha señalado que: “El que los jueces justifiquen las decisiones que toman en el ejercicio de la función jurisdiccional que les es delegada por el pueblo, conforme lo establece el artículo 138 de la Constitución” (Castillo, 2014, p. 20)

2.2.1.6.6. La fundamentación del derecho

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Cornejo, 2011).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Ramos, 2013).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia (Ramos, 2013).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Art. 366° del Código Procesal Civil establece: “el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

La existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, en la realidad es una actividad que se expresa, y se materializa en una resolución (Chanamé, 2009).

2.2.1.7.3. Medios impugnatorios

Código procesal Civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

a) Remedios: “se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos previstos en el Código Procesal Civil” (Ramos, 2013).

b) Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia. A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error (Cusi, 2013).

2.2.1.7.4. Presupuestos para la impugnación

Los requisitos o presupuestos para la impugnación se pueden considerar desde los puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Ailling, 2016).

2.2.1.7.5. Medio impugnatorio en el proceso

Para la impugnación se pueden considerar desde dos puntos de vista, aquellos que atañen la forma, denominados requisitos de admisibilidad que son los que determinan la aptitud de este para producir efectos al interior del proceso, y aquellos que tienen relación con el contenido, denominados requisitos de procedencia que son los elementos intrínsecos o de fondo, cuya presencia es indispensable (Ailling, 2016).

2.2.1.8. La consulta

2.2.1.8.1. Concepto

La consulta, a diferencia del recurso de apelación, es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (Valbuena, 2016).

2.2.1.8.2. Regulación

La consulta se consagra en los estatutos procesales en favor o interés de una de las partes. No se señalan en la Constitución los criterios que el legislador debe tener en cuenta para regularla; sin embargo, ello no quiere decir que esté habilitado para dictar una reglamentación arbitraria, es decir, utilizando una discrecionalidad sin límites, pues los derrotero que debe observar el legislador para desarrollar la institución emanan, como ya se dijo, precisamente de la observancia y desarrollo de los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución (Valbuena, 2016).

La Consulta, está regulada en el Capítulo Segundo. Divorcio. Artículo 359° .Consulta de la Sentencia, del Código Civil, donde establece que: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Valbuena, 2016).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Etimología

El término matrimonio proviene del latín matrimonium. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años cada vez más Estados han aceptado entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad (Pérez, 2017).

2.2.2.1.2. Concepto

La más importante y trascendente fuente de la familia es el matrimonio, sin embargo no la única, pues somos conscientes que de muchas familias no tienen el reconocimiento legal pertinente; ahora bien, el matrimonio como institución trascendente origina una sociedad conyugal que generará derechos y deberes entre los cónyuges, y estos con respecto a terceros, por ello el artículo 234 del Código Civil, señala con precisión, en otros países (Holanda, Bélgica, España en Europa y en América, Argentina, México,

Canadá, algunos estado de Norteamérica, entre otros) se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo; sobre el particular y sin perjuicio de reconocer el derecho de la persona a su opción sexual, creemos que comunidad de vida y la complementariedad para abrirse a la vida, no sería posible si no se da esta relación entre personas de diferente sexo (Aguilar, 2016, p. 40).

El matrimonio al ser la unión voluntariamente concertada, en la que ambos se trataran con respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua, pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada. Cabe mencionar que para su valides legal debe ser celebrado ante la autoridad administrativa correspondiente y cumplir con las formalidades de ley (Pérez, 2010).

2.2.2.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

- Cédulas de Identidad de los contrayentes.
- Acta de Divorcio (si han sido casados anteriormente).
- Acta de Defunción (si se tratare de un viudo o viuda).
- Acta de Nacimientos de los contrayentes.
- Dos (2) testigos por lo menos. De los testigos, dos (2) por lo menos no pueden ser familia o parientes directa o colateralmente hasta el tercer grado inclusive de los contrayentes.
- Si tienen hijos en común acta de nacimiento (estos deben estar previamente reconocidos). → En los casos de menores de edad, acta de nacimiento del menor, Cédula de los padres, consentimiento de éstos, el cual puede ser otorgado al momento de la ceremonia de matrimonio o mediante acto auténtico o bajo firma privada debidamente legalizado, cuando el menor no ha cumplido los 16 años de edad y la menor no ha cumplido los 15, requieren de una dispensa de minoridad expedida 73 por el Juez de Primera Instancia. A falta de los padres, el consentimiento podrá ser otorgado por los abuelos. Si hay disentimiento entre el abuelo y la abuela de la misma línea, bastará el consentimiento del abuelo. Igualmente, si hay disentimiento entre las dos líneas el empate produce el

consentimiento. A falta de los padres o de los abuelos o ante la imposibilidad de que éstos manifiesten su voluntad, el consentimiento deberá ser dado por el consejo de familia.

- Si la pareja va a contraer matrimonio bajo el régimen legal de la separación de Bienes es obligatorio entregar al Oficial del Estado Civil el acto auténtico instrumentado a estos fines, el cual debe estar registrado y debidamente notificado. Este acto debe ser levantado con anterioridad a la celebración del matrimonio.
- En los casos de extranjeros, acta de nacimiento, pasaporte, si el mismo está en castellano y consigna el estado civil como soltero(a) no es obligatoria la presentación de la constancia de soltería. Para los demás casos, constancia de soltería expedida por el Registro Civil del país de origen o residencia de éstos. Esta constancia de declaración debe estar legalizada por la autoridad consular dominicana acreditada al lugar donde fue expedida. Si el documento no está escrito en castellano debe ser traducido por un intérprete judicial y legalizado por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores. En algunos casos la traducción puede ser hecha en el mismo Consulado Dominicano. Algunas Delegaciones Diplomáticas acreditadas en territorio dominicano reciben la declaración de soltería de sus ciudadanos. En el caso de los ciudadanos extranjeros cuyo país de origen y residencia no tiene relaciones diplomáticas con la República Dominicana, esta declaración de soltería puede ser hecha ante un notario público dominicano, debiendo estar legalizada por la Procuraduría General de la República (Art. 248° del Código Civil).

2.2.2.1.4. Deberes y derechos

Matrimonio supone una comunidad de vida, una unión de hombre y mujer para emprender un destino común, por lo tanto esta comunión debe darse sobre la base de una consideración, respeto, estima mutuo, asociado al cariño y amor que deben profesarse, en tal mérito el matrimonio impone a ambos cónyuges obligaciones de fidelidad, asistencia y vida en común, esta última tratada como cohabitación (Aguilar, 2016).

Se encuentra regulada en el Código Civil. Título II. Relaciones Personales entre Los Cónyuges. Capítulo Único. Deberes y derechos que nacen del matrimonio: artículo 287° del Código Civil. Obligaciones comunes frente a los hijos.

2.2.2.1.5. Deber de fidelidad

Artículo 288 del Código Civil. Se dice de la exactitud en el cumplir con el compromiso asumido, también se alude a la constancia en el cariño, pues bien, llevado a sede matrimonial, diremos que el respeto hacia el consorte que implica no ofenderlo ni con palabras ni con hechos, respeto hacia la persona como compañero de esta vida en común, guardando su buen nombre, nos lleva a la fidelidad, pues se trata de una comunión de vida (Aguilar, 2016, p. 168).

Regulado art. 288° del Código Civil. Los cónyuges se deben fidelidad.

2.2.2.1.6. Deber de asistencia recíproca

La solidaridad familiar que debe primar en todo hogar y que implica dejar atrás individualidades, egoísmos, y pensar como una unidad compuesta por dos personas que han unido sus vidas para un proyecto de vida en común va a resultar gravitante para que el patrimonio pueda prosperar, dentro de este contexto ubicamos el deber de asistencia que se deben los cónyuges (Aguilar, 2016, p. 171).

Artículo 288° del Código Civil. Los cónyuges se deben asistencia recíproca.

2.2.2.1.7. Deber de cohabitación

Recordemos sobre particular que pues bien para posibilitar ello precisamente existe la cohabitación, sobre el particular que uno de los fines del matrimonio es la procreación (Aguilar, 2016, p. 169).

La obligación de cohabitación conlleva a los cónyuges el hacer vida en común, asegurando la plena comunidad de vida conyugal, determinado como fin del matrimonio, salvo excepciones como que la cohabitación (Art. 289° del Código Civil).

2.2.2.1.8. El régimen patrimonial

Existen sistemas de régimen de bienes en el matrimonio, como el de fijación en donde se impone a todos los matrimonios un mismo régimen, como ocurrió en el Perú según es de verse de los Códigos Civiles de 1852 y 1936 con sistema elección entre varios regímenes, en donde la ley regula varios tipos de regímenes, no teniendo las partes libertad para crear uno propio, como actualmente ocurre en el sistema peruano, en donde se da la posibilidad a los futuros cónyuges, o a los cónyuges de elegir entre sistema de libertad plena, donde se deja a los cónyuges en libertad de determinar su régimen económico, a este régimen se le conoce como las capitulaciones matrimoniales (Aguilar, 2016, p. 181).

Regulado en el Título III. Régimen Patrimonial. Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 295° del Código Civil. Elección y formalidades del régimen patrimonial

La norma establece que: deben realizarlo.

2.2.2.1.9. La sociedad de gananciales

El Código Civil de 1984 utiliza el término sociedad de gananciales, y lo hace más por costumbre o tradición jurídica, ya que en puridad el régimen no da lugar a una sociedad, sino a un régimen de corte comunitario, por lo que lo correcto sería denominado comunidad de gananciales. A manera de precisar por qué la sociedad de gananciales no adopta ninguna de las formas societarias conocidas, por cuanto no es sociedad, a continuación y en forma general precisaremos algunas notas características que se dan en la persona jurídica y que no encontramos en la llamada sociedad de gananciales; en efecto, mediante el contrato de sociedad se crea una persona jurídica independiente de los socios; la sociedad de gananciales no tiene personalidad jurídica propia independiente de los cónyuges que la integran; para ingresar a una sociedad se requiere de una aportación de cada uno de los socios, lo que necesariamente sucede en la sociedad de gananciales (Aguilar, 2016, p. 188).

Capítulo Segundo. Sociedad de Gananciales.

Según el Artículo 301. Código Civil. Bienes de la sociedad de gananciales

En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

2.2.2.1.10. La separación de patrimonios

Antes de casarse, dos personas pueden optar por los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales o separación de patrimonios. Mientras que el primero es un régimen que se adquiere automáticamente tras el matrimonio y en el que los bienes que adquieren los cónyuges son de propiedad de ambos, en la separación de bienes, queda definido que bienes son propiedad de cada uno. Si contrajeron matrimonio y no eligieron la de separación de patrimonio, automáticamente se rigen por la sociedad de gananciales. Solo si se elige la separación de patrimonios, la ley te exige que entregues una escritura pública y que esta la inscribas en Sunarp. A partir de allí, se empieza a regir la separación de patrimonios (Salcedo, 2016).

Está regulada en el artículo 327° del Código Civil. Capítulo Tercero. Separación de Patrimonios. Régimen de separación de patrimonios. En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y la corresponden los frutos y productos de dichos bienes.

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Los alimentos, es el derecho que tienen los acreedores alimenticios para obtener de los deudores alimentarios aquello que es necesario para sobrevivir, desarrollarse, vivir con dignidad y calidad de vida, los alimentos incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica (Pérez, 2010).

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Matos, 2009).

En las sentencias se: ordenó. No existen hijos menores de edad.

2.2.2.2.2. Regulación

Está regulada en la Sección Cuarta. Amparo Familiar. Título I Alimentos y Bienes de Familia. Capítulo Primero. Alimentos. Artículos 472° al 487° del Código Civil, y en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes.

2.2.2.3. La patria potestad

2.2.2.3.1. Concepto

Antes de entrar a analizar el concepto de patria potestad, resulta pertinente detenernos sobre el término patria potestad, en tanto que éste nos conduce equivocadamente a pensar que esta institución solo confiere derechos a los padres, convirtiéndose en una suerte de autoridad omnímoda a favor de ellos, y creando una relación de dependencia total de los hijos respecto de sus padres, y además pareciera que la institución está concebida solo en función del padre relegándose a la madre. Esta confusión parte del hecho de que el término patria potestad que nace en el derecho romano, significa etimológicamente poder del padre, en efecto el término patria alude a la figura paterna, y potestad implica poder, prerrogativa, facultad, derecho; ahora bien en esa época era concebida en función del pater familia, concediéndosele derechos, potestades, poderes, facultades, sin su correlato de deberes, y era ejercida solo por el padre (Aguilar, 2016, p. 392).

Por la patria potestad, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Art. 418° del Código Civil).

En el presente proceso judicial, no existen hijos menores, todos son mayores de edad.

2.2.2.3.2. Regulación

Está regulada en el Título III. Patria Potestad. Capítulo Único. Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad. En el artículo 432°. Deberes y derechos que genera la patria potestad., del Código Civil, y el Libro III. Instituciones Familiares. Capítulo I. Patria Potestad. Artículo 74°. Deberes y derechos de los padres. Código De Los Niños Y Adolescentes.

2.2.2.4. Régimen de visitas

2.2.2.4.1. Concepto

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.. En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por ejemplo podrán solicitar el régimen de visitas los abuelos. El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo (Dávila, 2016).

2.2.2.4.2. Regulación

Se encuentra regulada en el Capítulo III de los artículos 88° al 91° del Código de los Niños y el Adolescentes.

2.2.2.5. Tenencia

2.2.2.5.1. Concepto

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala

el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente. (Chunga, 2011).

Según los autores consideran que, la “tenencia la ejercen ambos padres, cuando no hay acuerdo entre los padres acuden al juez de familia quien le otorgará a uno de ellos, previo proceso y teniendo presente con quien el hijo va estar mejor” (Águila & Morales, 2011).

2.2.2.5.2. Regulación

Está regulado en el Capítulo II del Código de los Niños y Adolescentes en los artículos 81° al 87°.

2.2.2.6. El divorcio por adulterio

2.2.2.6.1. Concepto

El adulterio se constituye cuando se falta a una obligación fundamental del matrimonio, la fidelidad. Para que se configure el adulterio uno de los cónyuges debe haber tenido acceso carnal, es decir, relaciones sexuales con un tercero. Téngase en cuenta que si la cónyuge sale embarazada de otra persona que no es el cónyuge, ante la ley, este hijo se presumirá del esposo, artículo 362° del Código Civil. A esto se llama presunción legal (o presunción legal de filiación). Por ejemplo el marido puede invocar como causal de divorcio y no cuestionar la filiación del menor ya que quiere al menor como si fuera su hijo. El accionar del cónyuge es facultativo por lo tanto el hijo nació durante el matrimonio continuará amparado por la presunción legal (Dávila, 2016).

De probarse, puede tener consecuencias graves en perjuicio de los intereses del cónyuge que comete el adulterio, ya que, por ejemplo, puede perder la patria potestad de los hijos menores, derechos de visita a los hijos, se le puede exigir pagos por daños y perjuicios al cónyuge afectado, y hasta puede perder su participación en los bienes de gananciales (Art. 333° inc. 1. Código Civil)

El adulterio, deriva del término latino alterius y torus que significa lecho de otro. Para Borda el adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero, mientras que Cornejo nos señala que es el tracto sexual de uno de los cónyuges con distinta persona. Ambos autores, quizás por considerarlo obvio no establecen que esa relación íntima de uno de los cónyuges con tercera persona que no es su consorte, tiene que ser heterosexual, y en efecto y tomando en consideración la legislación nacional, si hubiera relación íntima entre personas del mismo sexo, constituye una nueva causal recogida en el código civil de 1984, como es la homosexualidad sobreviniente del matrimonio (Aguilar, 2016).

2.2.2.6.2. Regulación

Art. 333° incisos 1. Código Civil.

2.2.2.7. Separación de hecho

2.2.2.7.1. Concepto

Separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable en el artículo 335 de código civil. (p.95) (Varsi, 2014).

2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica

Según Espínola (2015)

La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495, admite

implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatórios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

La presente causal regula el cese de la convivencia conyugal por voluntad de uno o ambos cónyuges, lo que implica una separación sin intervención judicial, y que entraña dejar de lado el deber marital de la convivencia. Se trata de una nueva causal introducida por la ley 27495 del 6 de julio del 2001; sobre el particular diremos que la separación de hecho debe presentarse como causa objetiva, sin entrar a investigar por qué se produjo la separación no tampoco buscar culpables, basta solo la separación y que se hayan cumplido los plazos, por lo tanto podríamos estar frente al caso del abandonante que luego de cometer una ilicitud, como la de abandonar a su cónyuge e hijos, esperaría el transcurso del plazo para solicitar la separación legal, tan cierto es esto que el mismo inciso contiene una excepción al artículo 335 del Código Civil (Aguilar, 2016, p. 269).

Se introduce la tan discutida causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años sino tiene hijos menores de edad, y cuatro si los tienen (inc. 12 del Art. 333 del Código Civil).

2.2.2.7.3. Regulación

En la legislación peruana, el divorcio se encuentra regulado por el Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, vigente desde el catorce de noviembre de 1984, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.7.4. La reconvencción: es un acto procesal de contraataque, oral (en los procesos de conocimiento) o escrito, que materializa la pretensión del demandado, procurando que el interés del actor se subordine al de él (Castillo, 2015).

2.2.2.8. Clases de divorcio

2.2.2.8.1. El divorcio como sanción

Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso quien es sancionado por ley. Se establecen causales específicas y taxativas, todas ellas describiendo inconductas. Quienes critican esta corriente señalan lo peligroso del enfrentamiento entre los cónyuges, y el riesgo de la colusión entre aquellos. Según esta concepción se entiende que la ruptura matrimonial se da solo por causales específicamente enumeradas por la ley, en el que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges, de hechos o actos culpables cuya atribución deviene incompatible con la continuación de la vida en común (Aguilar, 2016, p. 300).

2.2.2.8.2. Divorcio como remedio

No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, en el que se incumplen los deberes conyugales, aquí no interesa buscar al que provocó la situación. El divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una salida del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto existencial de efectuar la vida en común, de naturaleza ética que la unión matrimonial propone. Así el divorcio remedio no indaga el porqué del fracaso conyugal, ni a quien es imputable tal o cual hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebra matrimonial, la cual se pone de manifiesto ante la imposibilidad, o la extraordinaria dificultad de alcanzar las funciones esenciales del matrimonio (Aguilar, 2016, p.33).

2.2.2.8.3. Causal de divorcio

Según Espínola (2015)

El Código Civil regula un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos, estableciendo en su artículo 333 las causales de separación de cuerpos, entre ellas:

- **El adulterio:** inciso 1, se configura esta causal mediante el trato sexual de uno de los cónyuges con una tercera persona, violándose así el deber de fidelidad que nace del matrimonio. El cónyuge ofendido deberá probar esta causal con prueba idónea; ejemplo: la partida de nacimiento del hijo adulterino.
- **La separación de hecho de los cónyuges:** inciso 12, es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común.

2.2.2.9. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.2.9.1. Normas aplicadas en primera instancia

Normas Sustantivas del Código Civil

Han transcurrido cuatro años configurándose la causal prevista en el literal 12 del art. 333 del Código Civil; con lo que dispone el divorcio por la causal de separación de hecho opera a los cuatro años cuando existen hijos menores al momento del abandono malicioso del hogar conyugal p.2.

Sustentando su pretensión en la causal de adulterio, que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 1 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, así se ampare la pretensión acumulada de Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales p.4.

La pretensión de la parte demandada, mediante la reconvención, sustentando su pretensión en la causal de separación de hecho, causal prescrita en el artículo 333° numeral 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27497, solicitando además la pérdida de la sociedad de gananciales debiendo adjudicarle al recurrente el íntegro del citado bien inmueble p.4.

La causal de adulterio consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio, previsto en el artículo 333° inciso 1 del Código Civil p. 5.

El matrimonio, en el fondo es la unión sexual reconocida por la Ley y su objeto esencial es la creación de la familia, prevista en el artículo 239° del Código Civil p.6.

Ha quedado precisado artículo 288°, el cual establece cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia p.6.

La causal invocada de adulterio en que habría incurrido la demandada prevista en el artículo 352° del Código Civil, tal causal ha sido invocada dentro del plazo previsto en el artículo 339° del Código Civil, el hecho no ha sido refutado por el demandado p.6.

El art. 339° del Código Civil, plazo de caducidad, la acción basada en el artículo 333° incisos 1, 3, 9 y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa del ofendido y a los cinco de producida p.7.

La doctrina nacional coincide en precisar que en la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, prevista en el numeral 12 del artículo 333° del Código Civil p.7.

Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva p.7.

Como requisito de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A del Código Civil, introducido por el artículo 4° de la Ley 27495., dispone que “para invocar lo supuesto del inciso 12° del artículo 333°, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos p.7.

El dispositivo legal contenido en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, el cual prescribe que, “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años y de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”, el plazo legal establecido se ha cumplido p.9.

Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 318° inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual debe declararse en este estado p.9.

Debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista por el artículo 350° del Código Civil. p.10.

Los artículos. 348° y 359° del Código Civil, y con arreglo a los dispuesto y administrando justicia a nombre de la nación. Fallo p.10.

En la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código Procesal Civil p.4.

Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil p.5.

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio.

Concreto no se ha acreditado con medio probatorio idóneo, de conformidad con lo previsto por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la existencia de cónyuge perjudicado por la separación p.10.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil y administrando justicia a nombre de la nación Fallo p.10.

2.2.2.9.2. Normas aplicadas en segunda instancia

Normas Sustantivas del Código Civil

De conformidad con lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.11.2004 “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”; no es el caso p.5.

Al respecto debemos tener en claro que en el presente proceso y conforme a los medios probatorios presentados por ambas partes, se han dado los presupuesto para que opere el divorcio por la causal de adulterio, esto es, que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal, conforme a lo previsto en el artículo 333° inciso 1 del Código Civil p.6.

La demandante interpuso la presente acción el 21.04.2010, esto es antes de vencido el plazo de caducidad que establece el artículo 339° del Código Civil., antes de los seis meses de conocida la causa y en todo caso a los cinco años de producida p.7.

En cuanto a la causal de separación de hecho, incoada en la reconvenición, Art. 333° inciso 12, las pruebas actuadas que obra expediente, las cuales han sido valoradas por el Juez. p.7.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que los restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus propiedades de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su posición./Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial. 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente del propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación (Poder Judicial. 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón (Torres, 2009).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (MEF, 2017).

Parámetro. Representa el aportar datos para reconstrucción del fenómeno en estudio a partir del deber ser. Una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación (Sobre Conceptos, 2013).

Rango. Amplitud de la variable de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la Real Lengua Española s.f).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Derivada del latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. (Definición.de, 2008).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo del humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la

sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimientos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializa las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / proceso civil) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable en estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación; en la inserción de antecedentes, que no ha sido sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos)

por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento, porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos corresponde un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para resolver y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado, además el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

Asimismo, de otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probalísticos y los no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probalístico; es decir aquellas que “(...) no utilizan la ley de azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probalístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probalístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionados fueron: proceso civil (que existe controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por causal de

adulterio y separación de hecho, tramitado en la vía del procedimiento especial de conocimiento; perteneciente al primer juzgado especializado de Familia; situado en la localidad de Trujillo; comprensión del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C. etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centy (2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después con reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y, Villagómez, (2013, p. 162) refieren:-”Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable sólo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos de calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la investigación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013, p. 402): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010, p. 3) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por de adulterio y separación de hecho, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, del expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación/problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específica
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de	

			rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>de Trujillo – Corte Superior de Justicia de La Libertad, A NOMBRE DE LA NACIÓN, expide la siguiente sentencia.</p> <p>Resolución número VEINTISIETE.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Trujillo, veinticinco de abril del dos mil doce</p> <p>I. PROBLEMA</p> <p>Es la demanda interpuesta por doña A., de fojas 12 a 15, sobre Divorcio por Causales de Adulterio y Separación de Hecho, de más de 04 años ininterrumpidos, dirigiéndola contra don B.</p> <p>II. HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO.</p> <p>Demanda.</p> <p>Doña A., fundamenta sus hechos que ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, contrajo matrimonio con don B., el día 12 de mayo de 1989, dentro del matrimonio han procreado dos hijos C.C., ambos mayores de edad, durante los veintiún años de matrimonio compraron dos casas, la primera en la Rinconada que se tuvo que vender porque el demandado se relacionó íntimamente con una vecina casada; luego compraron una segunda casa en los Fresnos xxx Huanchaco 1er. Piso, a comienzos del año dos mil cinco, tuvo que vender todo su menaje y algunos muebles para tener capital y hacer algunos negocios, con ese dinero abrió un Restaurant en Trujillo. En el año dos mil seis tuvo que alquilar parte de su casa contrato que</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X								9

<p>se firmó con la señora F. En el año dos mil siete traspasó su Restaurant a la señora G., para poder ver el desarrollo educativo de su menor hijo C., tenía que viajar constantemente a Trujillo, hasta cuando termina la secundaria.</p> <p>_Después que ingresa a la Universidad pero no termina el año académico (diciembre 2009), por lo que tuvo que viajar nuevamente a Trujillo, para poder ver que lo que había sucedido, es en ese momento que se entera que su esposo había procreado un niño por versiones de sus amistades trujillanas, y cuando le preguntó sobre el asunto a su esposo no lo negó. Estando viviendo en los Fresnos xxx Huanchaco, primer piso, su esposo le agredió brutalmente rompiéndole el tabique nasal, luego como quedó desfigurada y con dificultades para respirar el mismo le paga una operación sintética para solucionar todo ese problema de salud; cabe hacer mención que todas las actividades comerciales que realizó como compraventas, alquileres se hicieron con el conocimiento de su esposo a tal punto que le sirvió de aval en un préstamo que hizo al Banco de Trabajo.</p> <p>Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece medios probatorios, que estima pertinente, le ha interpuesto demanda de divorcio por la causal de adulterio. Expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Por ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, entre otros hechos más que expone.</p> <p>Trámite</p> <p>Por resolución número tres a folios 24. Se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admite la demanda, notificándose tanto al demandado y a la Fiscalía de Familia, esta última absuelve la presente demanda conforme obra a folios 60ª 66, dándosele por absuelta mediante resolución número ocho de pág. 81. Asimismo el demandado por escrito de fojas 43 a 47 absuelve la demanda, la cual se tiene por absuelta por resolución número seis a folios 57, con resolución número siete obrante en la pág.67, se corre traslado por Reconvención a los demandados, para que absuelvan, por resolución número ocho absuelve la demanda., con resolución número nueve se resuelve declarar saneado el proceso, con resolución número diez, se fijan como puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, con resolución número once, se señala fecha y hora de la audiencia conciliatoria la que se lleva conforme es de verse en el Expediente a fojas 113, dejándose constancia que la audiencia de pruebas que obra a folios 236, el estado el presente proceso se encuentra expedito para ser resuelto.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta,. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]					
Motivación de los hechos	<p>III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA.</p> <p><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</u></p> <p>1. Que, el artículo 339° inciso 3 de Nuestra Constitución, menciona los Principios y derechos de la administración jurisdiccional. Tutela Jurisdiccional, la cual se entiende a que toda persona como integrante de una sociedad puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización; teniendo doña C.L.S.S., en mérito a su DNI y su acta de matrimonio de folios 5 y 6, capacidad procesal, legitimidad e interés para acudir ante este órgano jurisdiccional en busca de Tutela Jurisdiccional.</p> <p>La acreditación del vínculo matrimonial y la fijación de su último domicilio conyugal.</p> <p>2. Con el Acta de Matrimonio antes referida, se acredita que doña A. y B., contrajeron matrimonio civil el día 12 de mayo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, <i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, <i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>										X					

	<p>de 1989, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo.</p> <p>3. Asimismo, el artículo 36° del Código Civil define “El domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consumo, en su defecto, el último que compartieron”; teniendo las partes como su domicilio conyugal. Los Fresnos N° xxx-Huanchaco.</p> <p>Norma legal aplicar.</p> <p>4. Doña A., solicita con su presente demanda de divorcio por la causal de Adulterio y Separación de Hecho, las cuales se encuentran contempladas en los incisos 1) y 12) del artículo 333° del Código Civil, que el Juez apreciará según las circunstancias. 12 la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpidos de dos años. Dicho plazo de cuatro si lo cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>												20
Motivación del derecho	<p>Divorcio por la causal de adulterio y separación de hecho, carga de la prueba, improbanza de la pretensión.</p> <p>5. La Jurisprudencia “Entiende a la causal de divorcio por adulterio, como el trato reiterado y cruel donde los cónyuges hacia el otro, quién dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvado los límites del recíproco respeto que supone la vida en común”.</p> <p>6. La demandante fundamenta en síntesis sobre el divorcio por adulterio, porque el demandado ha procreado un hijo fuera del matrimonio, y es por ello que lo ha demandado por causal de adulterio, ante el Primer Juzgado de Familia de Trujillo, con N° de Expediente 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, demanda que ha sido declarada fundada conforme es de verse en la resolución</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. La razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>				X								

	<p>número veintisiete que corren a fojas 251 a 261.</p> <p>7. “El artículo 196° del Código Procesal Civil contiene el principio de la carga de la prueba, por el cual la parte que alega algo en derecho está obligada a probarla, si esto es así, entonces las versiones de los hechos sostenidos por los justiciables deben ser corroboradas por los correspondientes medios de prueba, con la finalidad de llegar a un hecho probado; caso contrario, sólo quedará en eso, en versiones no probadas”, y revisado el Exp.N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, doña A., ha presentado medios probatorios durante el inicio del proceso.</p> <p>8. Es así, que el artículo 200° del Código Procesal Civil, señala que “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada”, implicando que al no probar la demandante su pretensión sobre divorcio por causal de adulterio, dicha causal deberá ser desestimada y declarada infundada.</p> <p>Separación de hecho</p> <p>9. El divorcio por causal de separación de hecho,”... puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, lo que se busca es solucionar una situación conflictiva por el quebrantamiento injustificado y permanente del deber de cohabitación...”; y para su configuración de la mencionada causal, es necesario que se establezcan los 03 elementos ineludibles que son: “a) El elemento subjetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia:...b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algún deber se cumpla;...c) el elemento temporal, el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si los tienen”, dichos elementos, serán analizadas previamente en los siguientes puntos:</p> <p>Analizando los 03 elementos: objetivo, subjetivo y temporal.</p> <p>10. Empezamos con el elemento objetivo o material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</p> <p>11. Elemento subjetivo. Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común. Evidenciándose que desde la fecha de interposición de la presente demanda que data de fecha 21 de abril del 2010. Las partes desde hace más dos años no tienen la más mínima intención de unirse y poder recomponer su vínculo matrimonial.</p> <p>12. El elemento temporal. Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si lo tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho, es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal, descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Separación de Hecho.</p> <p>Indemnización en caso de perjuicio.</p> <p>13. El segundo párrafo del artículo 345°-A del Código Civil prevé que: “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder”; en el presente caso, no existe un cónyuge perjudicado a efecto de ser indemnizado, por cuanto cada cónyuge ha dado motivos tanto atendibles como inatendibles para que su matrimonio rompa, y prueba de ello son las denuncias policiales como judiciales, y aún más ante todo estos hechos no han propiciado entre ellos una reconciliación de esposos para que puedan salvar su vínculo matrimonial, el cual ya desde hace varios años ha decaído.</p> <p>Medidas cautelares sobre hijos menores, bienes de los cónyuges y alimentos para la esposa.</p> <p>14. En lo que respecta al Régimen de Ejercicio de la Patria Potestad, Tenencia, Régimen de Visitas y Alimentos para menores de edad, no se emite pronunciamiento alguno por no existir derechos de menores el cual hay que proteger.</p> <p>15. Sobre el Régimen Patrimonial, a fojas 8 obra copia literal del bien inmueble ubicado en el Centro Poblado Virgen del Socorro Mz. xxx-Distrito de Huanchaco, bien inmueble que les pertenece a las partes, por lo cual le corresponde el 50% de las acciones de derecho de dicho bien inmueble en su calidad de cónyuge a la demandante, y el otro 50% de las acciones y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derechos de dicho bien inmueble al demandado.</p> <p>16. En cuanto a la pensión alimenticia a favor del cónyuge, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno; por cuanto la demandante y el demandado llevan separados desde hace varios años.</p> <p>Conclusión.</p> <p>17. En ese orden de ideas, se declara fundada el divorcio por adulterio por existir medio probatorio que ampare ésta pretensión petitionado por doña A., y fundada la pretensión de divorcio por adulterio y separación de hecho, por haberse acreditado los 03 elementos ineludibles para su configuración, asimismo la no existencia de un cónyuge perjudicado, como también se menciona el régimen familiar y alimentario, el bien inmueble que seguirá en un 50% de las acciones de derecho para cada uno. Cumpliéndose así con una debida valoración de los medios probatorios, lo cual conlleva a una debida motivación y debido proceso que todo justiciable requiere.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta,. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencias Empíricas	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estas consideraciones. Y al amparo de los dispuesto por los artículos 333° inciso 1 y 12, y 345°-A del Código Civil, y artículos del Código Procesal Civil; Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>IV. DECISIÓN: 1. Declarar FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Adulterio. Interpuesta por doña A., contra B. y el Ministerio Público. 2. FUNDADA la demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, interpuesta por don B., en contra de doña A. y el Ministerio Público. En consecuencia disuelto el vínculo matrimonial contraído entre doña A. y don B., celebrado el día 12 de mayo de 1989, por ante la Municipalidad Provincial de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas recedentes de las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, <i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>				X							

<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Trujillo, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por Fenecido el Régimen de Sociedad de Gananciales. Asimismo se establece los siguientes regímenes:</p> <p>2.1. RÉGIMEN FAMILIAR Y ALIMENTARIO: No se emite pronunciamiento por no existir menores de edad. Y en cuanto a la Pensión Alimenticia que le pudiere corresponder a doña A., está considerado en los resultados del proceso de divorcio Exp.N° 01219-1601, ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.</p> <p>2.2. RÉGIMEN PATRIMONIAL: Durante el proceso se ha acreditado la existencia del bien inmueble, sito en los Fresnos N° xxx-Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debiendo corresponder el 50% de las acciones de derecho de dicho bien inmueble en su calidad de cónyuge a doña A., y el otro 50% de las acciones de derechos de dicho bien inmueble a don B.</p> <p>2.3. INDEMNIZACIÓN: No se fija indemnización alguna porque no existe cónyuge perjudicado.</p>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>Si no fuera apelada en el término de Ley ELEVESE en consulta al Superior, aprobada que sea OFICIESE a la Municipalidad Provincial de Trujillo, para los fines consiguientes, como también cúrsese las partes tanto a los Registros Públicos para su inscripción respectiva. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE, y NOTIFÍQUESE a las partes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>PROCESO CONTENCIOSO: CONOCIMIENTO DIVORCIO POR CAUSAL.</p> <p><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO</p> <p>Trujillo, dos de agosto del año dos mil doce.</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución N° 27 de fecha 25 de abril del 2012, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara fundada la demanda de divorcio por causal interpuesta por A., contra B.;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>				X						

	<p>en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 12 de mayo de 1989, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, perdiendo los ex cónyuges el derecho de heredar entre sí, y por fenecido el régimen de sociedad de gananciales. En cuanto al régimen familiar y alimenticia que le pudiera corresponder a doña A., deberá estarse a la resulta del proceso de divorcio por causal Exp.N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, seguido ante el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo</p>	<p><i>Advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, se ha llegado al momento de sentencias. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										7	
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Respecto a la indemnización, no se fija monto alguno por cuanto no hay cónyuge perjudicado y respecto al régimen patrimonial, durante el proceso se ha acreditado la existencia de un solo inmueble sito en Los Fresnos N° 315 – Distrito de Huanchaco, debiendo corresponder el 50% de las acciones y derechos a doña A.</p> <p>. y el otro 50% de las acciones y derechos del inmueble a favor de B.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Doña A., con fecha 21 de abril del 1601, a folios 12) a 15) interpone demanda de divorcio por causal de adulterio dirigiéndola contra don B., a fin de que se disuelva el vínculo matrimonial.</p> <p>Por escrito de fojas 60 y 66 el Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda. Asimismo mediante escrito de fecha 08 de junio del 2010. El demandado absuelve la demanda planteando la reconvencción y solicitando que sea rechazada la demanda.</p> <p>El juzgado de fojas 251 a 261 expide sentencia y no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que aumentan la impugnación/ o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieren elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones</p>			X								

	siendo materia de apelación, es elevada en consulta.	ofrecidas. Si cumple.											
--	--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fue de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE SALA:</p> <p>1. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados a la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia, para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, producir prueba y obtener una sentencia que decida la causa de acuerdo a Ley.</p> <p>2. La demandante pretende que se disuelva el vínculo matrimonial, celebrado ante la Municipalidad Provincia de Trujillo, según se verifica de la Partida de Matrimonio a foja 06, en donde aparece que don B., contrajo matrimonio con doña A., con fecha 12 de mayo de 1989.</p> <p>3. Es de mencionar que mediante la Ley 27495, se incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p> <p>Interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto</p>											X					

	<p>el mismo que prevé la “separación de hecho” como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuentemente el divorcio, estableciéndose el plazo de dos años de separación de hecho entre los cónyuges de manera ininterrumpida y de cuatro cuando tuviesen hijos menores de edad, asimismo se establece en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del citado cuerpo normativo, que la misma se aplica inclusiva a las separaciones de hecho existente al momento de su entrada en vigencia.</p>	<p>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>4. Que, de la revisión de los recaudos de la demanda y demás actuados se aprecia que obra medios probatorios que acredite que la demandante con el emplazado se encuentra separados de hecho, cuando menos desde hace dos años anteriores a la presentación de la demanda del 21 de abril del 2010 (folios 12 a 15), de forma ininterrumpida, pues si bien existe el dicho del demandado al contestar la demanda a folios 43 a 47, que efectivamente se encuentran separados hace más de dos años, ello es prueba suficiente para acreditar el cumplimiento del requisito acotado, máxime si el proceso de divorcio instaurado por la propia demandante es del año 2010, conforme es de verse de folios 12 a 15; igual ocurre con la denuncia policial y la demanda sobre abandono del hogar de folio 35 que se remontan al año 2006, por todo lo cual la presente consulta debe ser aprobada.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad)(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. (El contenido evidencia que no hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X							20

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.
 LEXTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por las razones expuestas, se resuelve:</p> <p>APROBAR la sentencia contenida en la resolución N° 27 su fecha 25 de abril del 2012, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara fundada la demanda de divorcio por causal de adulterio, interpuesta por A., contra B., con lo demás que contiene y es materia de consulta, REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA la demanda en este extremo y lo devolvieron al juzgado de origen, Juez Superior ponente, Doctor N. Lozano Alvarado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta. (No se extralimita). Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</i></p> <p>3. El procedimiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>													9

		perder de vista, que su objetivo es, que el receptor decodifique, <i>las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos t costas del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta., se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de la dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Mediana				
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X		[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, fue de rang: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]		Mediana	
								X		[3 - 4]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						X		[1 - 2]		Muy baja	
										[17 - 20]		Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[13 - 16]		Alta	
										[9- 12]		Mediana	
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, fue de rango muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En la presente investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, calidad muy alta (ver cuadro 7 y 8), eso fue estrictamente en aplicación de la metodología diseñada en el estudio.

En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo I) se determinó que su calidad fue alta, porque la calidad de sus componentes, fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también de alta calidad. Corresponde precisar que alcanzó un valor de 38 por ello se le ubico en el rango de [33-40] por lo que su calificación cualitativa fue de alta calidad.

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que frente a la pretensión planteada en la demanda que fue divorcio por adulterio y separación de hecho, por cuanto en la sentencia si bien se declara fundada la demanda. Destaca en esta sentencia que al margen que se hayan omitido algunos indicadores, en el fondo si amparó la demanda planteada, aunque se recomendaría mayor cuidado en su elaboración, porque de haberse consignado los demás indicadores le hubiera dado mayor completitud y sobre sentido para que el justiciable con interés en los resultados del proceso lo comprenda inmediatamente.

Esto significa entonces, que la sentencia de primera instancia, si reveló aplicación del principio de congruencia, porque el juez si se pronunció sobre la pretensión planteada, en este sentido corresponde indicar que el principio de congruencia consiste en: que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios

impugnatorios (Rioja, 2009).

La sentencia también revela claridad, porque no fue elaborado usando términos complejos, por el contrario es de fácil comprensión conforme surgieron León (20008), también se puede decir que es una sentencia que muestra la aplicación del principio de motivación, que consiste en expresar las razones de hecho y de derecho, conforme lo ordena la Constitución, (Chanamé, 2009)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos (ver anexo 1) también, determinó que su calidad fue alta, porque, en similar situación que la anterior, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, también fueron de alta calidad. Alcanzo el valor de 36 lo cual permite ubicarlo en el rango de alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que si el valor se ubica dentro de este rango: [33-40] sería calificado como alta.

Examinando la sentencia en mención, puede afirmarse que si bien es la opinión de confirmar la sentencia de primera instancia, lo que cabe resaltar es en primer lugar, que revela en su contenido los trámites efectuados en segunda instancia, lo cual le da coherencia, sino que especifica quien apeló, qué solicitó, (ver anexo 1 sentencia de segunda instancia) asimismo, tiene su propia fundamentación, no es una sentencia que se basa en los fundamentos de la sentencia de primera, por el contrario los jueces revisores dejan evidencias que si examinaron la primera sentencia, y aunque fueron de la misma opinión cada instancia expuso sus propios fundamentos, conforme ordena la norma prevista en el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial .

Corresponde destacar que si bien, en ambas instancias prácticamente le dieron la razón, a las partes demandante y demandado, lo relevante es que los jueces aplicaron lo que estrictamente decía el Art. 333° inc. 1 y 12 del Código Civil.

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Trujillo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: alta, y muy alta respectivamente (Cuadro 1,2 y 3).

Dónde:

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: los hechos y las circunstancias.

Su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y del derecho, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue: El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación.

La calidad de su parte resolutive muy alta. (Cuadro 3).

Estos hallazgos revelan que la calidad fue de rango alta y muy alta respectivamente.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Civil del Distrito Judicial de La Libertad y su calidad, fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la calidad fue de rango alta y muy baja, respectivamente.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a la calidad fue de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Analizando estos resultados se puede exponer que la calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Concluyendo el estudio se puede afirmar lo siguiente:

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, del expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, La Libertad - Trujillo, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio (ver instrumento de recojo de datos anexo 3), en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera instancia fue alta; mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta; por lo tanto la hipótesis se confirmó en ambas partes.

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue alta, y alcanzaron la calidad Jurídicamente se declaró fundada divorcio adulterio y separación de hecho, los fundamentos en dicho documento se exponen.

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, respectivamente. Jurídicamente, se confirmó el extremo de la demanda de divorcio por adulterio y separación de hecho, se aprobó la sentencia y reformándola se declaró fundada la demanda, por los fundamentos que en dicha sentencia se exponen.

Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil, cuya pretensión fue disolver el vínculo matrimonial, ofreció como medios probatorios: documentos y declaración de parte, se tramitó en la vía de conocimiento, por su parte el demandado al absolver el traslado de la demanda, entabló reconvencción y solicita divorcio por separación de hecho, y luego del trámite respectivo la decisión en primera instancia, tal como se indicó fue: declarar fundada la demanda de divorcio por adulterio y declaró fundada la reconvencción por separación de hecho, al no ser impugnada por las partes, el

expediente subió en consulta ante el superior jerárquico conforme a ley, por lo que en segunda instancia se observa que la decisión fue: Aprobar la sentencia.

De acuerdo al objetivo general de la investigación, el propósito es determinar la calidad de las sentencias, expedidas en el expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.

Por lo tanto aplicada la metodología y los procedimientos indicados en el presente trabajo se determinó la calidad fue muy alta.

Siendo así, la primera comparado con resultados de la calidad de las sentencias de divorcio por causal de adulterio y separación de hecho, se puede decir que hay similitud, porque en dicho trabajo también se encontró que la calidad de la primera sentencia también fue alta, y jurídicamente ambas sentencias declararon fundada la demanda de divorcio por adulterio y separación de hecho, lo que podría estar revelando éste hallazgo, es que los operadores jurídicos, cuando resuelven asunto como se indica, respetan los criterios legales establecidos en el sistema jurídico peruano, pues de acuerdo al artículo 333° inciso 1 y 12 del Código Civil, que establece que son causas de separación de cuerpos, al evidenciarse los elementos objetivos, se debe a para la pretensión planteada. EN SÍNTESIS se puede decir hay uniformidad de criterios, lo cual sirve para afirmar que hay seguridad jurídica, por lo menos en lo que a estos asuntos concierne.

Finalmente a modo de recomendación se sugiere, que al interior del proceso existen otras variables para investigar, dado que sería conveniente no solo referirse al estudio de la calidad de las sentencias, sino también sería bueno examinar la calidad de la demanda y de la contestación, asimismo, también la calidad del principio de motivación, es lo que se sugiere, en todo caso sería cuestión de expertos elegir que temas adicionales se podría investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. (1a. Edic.). Lima, Perú: autor

Aguedo, R. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Águila, G. & Morales, J. (2011). *El ABC del derecho Civil Extrapatrimonial*. Primera Edición. Recuperado de: <http://www.guidoaguila.com/images/general/zlxupdf>

Aguilar, B. (2016). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima – Perú. Lex & Iures. Grupo Edit.

Ailling, (2016). *Presupuestos de la impugnación procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/270314278/Presupuestos-de-La-Impugnación-Procesal>

Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal-pdf>

Arévalo, A. (2015). *Esquema conceptual los sujetos procesales con sus principales atribuciones*. Recuperado de: <et/Tecno-Trabajos/esquema-conceptual-los-sujetos-procesales-con-sus-principales-atribuciones>

Arredondo, A. (2013). *Proceso de conocimiento (Esquema)*. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

- Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez. (2013, p. 211). Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?source=hp&ei=D7xCWv-yN4PJmQGArbjgBA&q=unidad+de+análisis+por+arista+1984.&oq=unidad+de+análisis+por+arista+1984>
- Barrezueta, A. (2017). *Principios Procesales del Proceso Civil*. Recuperado de: http://www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO
- Basterra, M. (2017). *Presentación del Sistema de Datos de la Justicia Argentina*. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Recuperado de: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/presentacion-del-sistema-de-datos-de-la-justicia-argentina>
- Briceño, M. (2008). *Deberes del juez en el análisis y valoración de las pruebas en el sistema judicial venezolano*. Recuperado de: http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/101/TDE-2011-09-22T11:01:32Z-1633/Publico/briceno_marin_maryelsy_vannesa.pdf
- Bucci, M. (2017). *La nueva separación de hecho*. Buenos Aires - Argentina. Eldiariodetandil.com. Recuperado de: <http://www.eldiariodetandil.com/2017/04/13/la-nueva-separacion-de-hecho>
- Burga, E. (2007). *Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso*. Recuperado de: <http://pensandoenblancoynegro.blogspot.pe/2007/11/que-debemos-entender-como-tutela.html>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta. Ed.) Buenos Aires: Edit. Heliasta
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho Romano y latines Jurídicas*. Buenos Aires: Edit. Heliasta

- Cabel, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/30/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cañón, P. (2009). *Práctica de la prueba judicial*. Bogotá, CO: Ecoe Ediciones. Recuperado de: <http://dite.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=108&docID=10559648&tm=1507222338970>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casación N° 3353-2000. Ica. El Peruano. 02.02.2002, p. 8448. *Divorcio por causal de separación de hecho*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/presentation/359491462/Principios-Procesales>
- Casación N° 182-2001. Lima. El Peruano, 31.08.2001, p. 7616. *Divorcio por la causal de separación de hecho*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos82/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc/interpretacion-articulos-475-al-485-del-cpc.shtml>
- Castillo, J. (2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Castillo, J. Luján, T. y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.). Lima: Edit. ARA. Editores

- Castillo, M. (2015). *Responsabilidad civil derivada del divorcio*. Recuperado de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/responsabilidad_civil_derivada_d
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edición). Lima: Juristas Editores
- Chunga, F. (2011), RESUMEN - *LA TENENCIA en el Código Del Niño y el Adolescente Perú*". Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima. Editorial Toribio Anyarin Injante
- Código Civil Peruano. (1984). Decreto Legislativo N° 295. Lima: Juristas Editores. E.I.R.L. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-codcivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Código Procesal Civil. (1993). TUO. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templetes&fn=default-tuocodprocivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Código de los Niños y Adolescentes. (2000). Ley N° 27337. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AF2701019C0F3CCB052576780059F4A4/\\$FILE/Ley_27337.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AF2701019C0F3CCB052576780059F4A4/$FILE/Ley_27337.pdf)
- Cornejo, G. (2011). *Motivación escrita suficiente de las resoluciones judiciales: Sentencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2011/04/20/motivacion-escrita-suficiente-de-las-resoluciones-judiciales-sentencia-del-tribunal-constitucional/>

Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios*. [Derecho Procesal Civil]. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>

Cuervo, J. (2017). *Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia*. Colombia. Razón pública.com. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9954-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2017-entre-la-transici%C3%B3n-y-la-eficacia.html>

Dávila, W. (2016). *Régimen de visitas*. Recuperado de: <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>

Definición.de. (2008). *Variable*. Recuperado de: <http://definicion.de/variable>

Diario El Clarín. (2017). *La administración de justicia no protege a los chilenos*. Chile. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>

Diario La Industria. (2011). *Poder Judicial. Implementa sistema de notificaciones electrónicas*. Recuperado de: <http://laindustria.com/Trujillo/Local/pj-implementa-sistema-de-notificaciones-electronicas>

Diario La República. (2014). *Eligen a Presidentes de Cortes Superiores de Justicia en el norte*. Recuperado de: <http://www.larepublica.pe/15-12-2014/eligen-a-presidentes-de-cortes-superiores-de-justicia-en-el-norte>

Diccionario de la Real Lengua Española. (s.f.). Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

- Donald, A. (2011). *El Principio de Iura Novit Curia*. Recuperado de: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2011/06/21/%C2%BFque-significa-el-principio-de-iura-novit-curia/>
- Echeandía, J. (2013). *Causales de Divorcio en el Perú – Código Civil*. Derecho Perú. Recuperado de: <http://isabelrodriguez1609.blogspot.pe/2013/09/causales-de-divorcio-en-el-peru-codigo.html>
- Espínola, E. (2015). *El divorcio en el Código Civil*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
- Expediente N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01. Del Primer Juzgado de Familia de Trujillo
- Fundación Wolters Kluwer. (2016). *Informe 2015 del Observatorio de la Actividad de Justicia*. Recuperado de: <https://www.woltersKluwer.es/sobre-wolters-kluwer/wolters-kluwer-espana/sala-de-prensa/noticias-de-prensa/naticias/Informe-2015-delObservatorio-de-la-Actividad-de-la-Justicia.html>
- Gallup, J. 2016. *La última encuesta mostró que los colombianos tienen una opinión desfavorable del sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=La+%C3%BAltima+encuesta+de+Gallup+en+diciembre+de+2016+mostr%C3%B3+que+los+colombianos+tienen+una+opini%C3%B3n+desfavorable+del+sistema+de+justicia&oq=La+%C3%BAltima+encuesta+de+Gallup+en+diciembre+de+2016+mostr%C3%B3+que+los+colombianos+tienen+una+opini%C3%B3n+desfavorable+del+sistema+de+justicia&aqs=chrome..69i57.2408j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la Luz del Tercer Pleno Casatorio Civil*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

- Guznay, J. (2008). *Tesis. Se define al juez como el que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/255226698/Tesis>. Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador
- Hernández, Fernández & Batista, (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta.Ed.): México: McGraw-Hill
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de justicia*. Universidad ESAN. Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Ledesma, R. (2015). *Elementos del Derecho Procesal Civil y Comercial*. Altillo. Recuperado de: www.altillo.com/exámenes/uba/derecho/elemderproc/elemderproc_2015_2res_le-desasp
- Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp. 87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2012). *Estructura de una Resolución Judicial*. Recuperado de: <http://proyectoupla.blogspot.pe/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Ley Orgánica del Ministerio Público. (1981). *Decreto Legislativo N° 052*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-leyorganicmpfn.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- López, E. (2016). *El informe de la actividad judicial la administración de justicia aprueba con notable*. España. Recuperado de: <http://www.abogacia.es/2016/03/03/segun-el-informe-de-la-actividad-judicial-la-administracion-de-justicia-aprueba-con-notable/>
- Matos, A. (2009). *Código Civil Perú. Libro III Derecho de Familia*. Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>
- Mayoral & Ferrán. (2013). *La calidad de la Justicia en España ¿Cómo evaluar los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?*. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171ded9294dd80cld196d42264d.pdf
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/ a 15. Pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas, (2017). *Normatividad*. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Monroy, J. (2009). *Código Procesal Civil. Estudio Preliminar: La Reforma del Procesal Civil Peruano – Quince años después*. Comunitas, p, 28. Citado por Obando, R. 2017. Principios Procesales del Proceso Civil. Recuperado de: www.academia.edu/19473039/PRINCIPIOS_PROCESALES_DEL_PROCESO_CIVIL
- Moreno, V. (2013). *La expresión de la autonomía de la voluntad de los cónyuges en las crisis matrimoniales*. Tesis doctorado en la Universidad Nacional de Jaén. Jaén - Perú. Recuperado de: <http://ruja.ujaen.es/bitstream/10953/516/1/9788484397908.pdf>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote – Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3a. Ed.). Lima- Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Primera Edición. Editorial: Nostra Editores S.A. México. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-linro/3270-derecho-de-familia-y-sucesiones-coleccion-cultura-juridica>

Pérez, J. (2017). *Definición del Matrimonio*. Recuperado de: <https://definicion.de/matrimonio/>

Pinto, G. (2016). *Derecho Procesal Civil y Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo*. Recuperado de: https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d

Plácido, A. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Primera Ed. Perú. Edit.: Gaceta Jurídica

Poder Judicial, (2012). Expediente. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope.CLPdemo>

Poder Judicial, (2013). *Distrito judicial, carga de la prueba y derechos fundamentales*. Ley Orgánica del Poder Judicial. Perú

- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Apuntes jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Quisbert, E. (2010). *Derecho Procesal Civil Boliviano*. Apuntes Jurídicos en la Web. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Quispe, J., Zambrano, T. y Zapata, J. (2017). *La pretensión procesal*. Universidad Peruana del Oriente. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362955333/La-Pretension>
- Ramos, J. (2013). *Docente Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell*. Los Medios Probatorios, Área de Derecho Procesal Civil. Recuperado de: institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html
- Real Academia de la Lengua Española, (2001). *Diccionario de la Lengua Española* Vigésima segunda ed. Recuperado de: <http://lemarae.es/drae/>.
- Rojas, F. (2015). *Principio de gratuidad*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/index.php?url=/opinion/columnistas/Principio-gratuidad_0_2209579051.html
- Rioja, A. (2009). *La sentencia*: Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Rioja, A. (2010). *Principios procesales y el título preliminar del Código Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/principios-procesales/>
- Rioja, A. (2013). *Principios Procesales del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/25/tutela-jurisdiccional-efectiva/>

Rioja, A. (2016). *Objeto de la prueba. Compendio de derecho procesal civil*. Edit. ADRUS, p. 378

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>

Sagástegui, O. (2003). *Exégesis y Sistemática* 2012.08.02. Del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley

Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

Salcedo, M. (2016). *Separación de patrimonios*. Gestión. Recuperado de: <https://gestion.pe/tu-dinero/separacion-patrimonios-sepa-cuesta-inscribirla-sunarp-123289>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777__recurso__10.pdf

Sentencia de Primera Instancia. Resolución N° 27. (12.04.25). *Del Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo*. (Exp.N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.)

Sentencia de Segunda Instancia. Resolución N° 31. (12.08.02). *De la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Trujillo*. (Exp. N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.)

Sobre Conceptos. (2013). *Parámetro*. Recuperado de: <http://sobreconceptos.com/parámetro>

Supo, J. (2012); Hernández, Fernández & Baptista, (2010). *Seminarios de investigación científica*. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torres, A. (2009). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho*. Estudio Aníbal Torres Abogados. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Ucha, F. (2010). *Título: Pretensión. Definición ABC*. Recuperado de: <https://www.definicionabc.com/derecho/pretension.php>

UnDiario. (2017). *Corte Superior de Justicia de La Libertad* presenta una aplicación para Smartphone. Recuperado de: <https://undiario.pe/2017/05/08/corte-superior-de-justicia-de-la-libertad-presenta-aplicacion-para-smartphones>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011 - CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013. Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1a. Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Valbuena, G. (2016). *Diccionario Jurídico: El principio de la Doble Instancia*. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4032-diccionario-juridico-el-principio-de-la-doble-instancia>

Varsi, E. (2014). *Divorcio por separación de hecho*. Recuperado de: http://www.unife.edu.pe/biblioteca/hemeroteca/actualidad_juridica/2014/244.pdf

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zavaleta, B. (2014). *Teoría General del Proceso*. Primera Ed. Trujillo – Perú: Publicaciones juventud

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Lima-Perú: Jurista Edit. E.I.R.L

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01:

Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

JUZGADO DE : Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo.

EXPEDIENTE : N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.

DEMANDANTE : "A".

DEMANDADOS : "B"

: Representante del Ministerio Público.

MATERIA : Divorcio por Causal.

JUEZ : "C"

SECRETARIA : "D"

PROCESAL.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE.

Trujillo, veinticinco de abril del año dos mil doce.-

I. PARTE EXPOSITIVA

De la Demanda.

VISTOS; resulta de autos que, mediante escrito a folios doce a quince, subsanado mediante escrito a folios dieciocho y veintitrés, recurre al Juzgado "A" a fin de interponer demanda de Divorcio por la causal de adulterio contra "B" y el Representante del Ministerio Público, solicitando se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial entre la recurrente y el demandado, aunado a ello se amparen las pretensiones acumuladas que indica.

La accionante expone como supuestos fácticos los siguientes: a) con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve contrajo matrimonio con "B" en la Municipalidad Provincial de Trujillo, b) dentro del matrimonio han procreado dos hijos: "H" ambos mayores de edad; c) durante los veintiún años de matrimonio compraron dos casas, la primera en la Rinconada, que se tuvo que vender porque el demandado se relacionó íntimamente con una vecina casada; la situación se puso insoportable que tuvieron que vender la casa; luego compraron una segunda casa en los Frenos 315- primer piso Huanchaco, d) que en los comienzos del año dos mil cinco tuvo que vender todo su menaje y algunos muebles para tener capital y hacer algunos negocios, con ese dinero abrió un restaurant en Trujillo. En el año dos mil seis tuvo que alquilar parte de su casa, contrató que se firmó con la señora "I". En el año dos mil siete traspasó su negocio de Restaurant a la señora "J"; e) para poder ver el desarrollo educativo de su menor hijo "H", tenía que viajar constantemente a Trujillo, hasta cuando el termina la secundaria. Después que ingresa a la Universidad pero no termina el año académico (diciembre 2009) por lo que tuvo que viajar nuevamente a Trujillo, para poder ver lo que había sucedido, es en ese momento que se entera que su esposo había procreado un niño por versiones de sus amistades Trujillanas, y cuando le preguntó sobre el asunto su esposo no lo negó; f) estando viviendo en Los Frenos N°315 Huanchaco primer piso su esposo le agrede brutalmente rompiéndole el tabique nasal, luego como quedó desfigurada y con dificultades para respirar él mismo le paga un operación estética para solucionar todo ese problema de salud; g) cabe hacer mención que todas las actividades comerciales que realizó como compraventas,

alquileres se hicieron con el conocimiento de su esposo a tal punto que le sirvió de aval en un préstamo que hizo al Banco de Materiales..

Fundamenta jurídicamente su pretensión y ofrece, los medios probatorios que estima conveniente.

ADMITIDA a trámite la demanda en la vía de proceso de **CONOCIMIENTO**, por resolución número **TRES** a folios veinticuatro, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone el traslado de la demanda por el plazo de treinta días al demandado "B" y al representante del Ministerio Público..

Mediante escrito a folios cuarenta y tres a cuarenta y siete, subsanado por escrito a folios cincuenta y dos y cincuenta y siete el demandado "B" absuelve el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente, basando su defensa principalmente en los siguientes términos: a) el demandado en ningún momento ha faltado al hogar, por el contrario la demandante "A" abandonó el hogar conyugal el día cuatro de enero del dos mil seis, donde puso en conocimiento que en circunstancias que el recurrente se encontraba trabajado en el norte del país, la actora efectuó un abandono malicioso del hogar conyugal; dejando a su hijo "H". abandonado; b) la actora efectuó un abandono injustificado de la casa conyugal para irse a vivir con otro hombre; en efecto actualmente tiene su conviviente en la ciudad de Lima en el jirón Las Violetas Mz (...), lote Ermitaño, Independencia; c) si bien es verdad cuenta con un menor hijo, también es el caso que el mismo nació el doce de febrero de dos mil ocho, teniendo como nombre "H" nacido muy posterior a la fecha del abandono de hogar (2006); el divorcio por la causal de adulterio se configura siempre y cuando se falte a la vivencia conyugal; agrega los demás fundamentos de hecho y derecho que a su parte conviene; así también el demandado interpone **RECONVENCIÓN** contra "A" por divorcio por la causal de Separación de Hecho; por cuando desde el cuatro de enero de dos mil seis al cuatro de enero del dos mil diez, han transcurrido cuatro años configurándose la causal prevista en el literal doce del art. 333 del Código Civil; fundamenta la reconvenición en que: a) tal como lo acredita con el acta policial del cuatro de enero del dos mil seis, la actora hizo abandono malicioso del hogar conyugal; abandonando al recurrente y a su menor hijo "H". b) de conformidad con lo que dispone el art. 333 numeral 12 del Código Civil, el divorcio por la causal de separación de hecho opera a los cuatro años cuando existen hijos menores al momento del abandono; c) la actora viene radicando en la ciudad de Lima, vive con otro hombre; como quiera de que el recurrente tiene un nuevo compromiso con "M" incluso tiene un hijo de nombre "H" nacido el doce de febrero de dos mil ocho, y como quiera que es su nueva familia solicita el divorcio por la causal de separación de hecho; d) respecto a su hijo "H" el actualmente es mayor de edad no necesita pronunciarse respecto a la tenencia u otros derechos inherentes de los padres hacia hijos menores; e) considerando que la demandante es copropietaria del bien ubicado en el distrito de Huanchaco lote (...) manzana (...) . Los Fresnos (...) Huanchaco, inscrito en COFOPRI solicita por la pérdida de la sociedad de gananciales debiendo de adjudicarse al recurrente el íntegro del citado bien inmueble.

Por resolución número seis, a folios cincuenta y siete se tiene por contestada la demanda de divorcio por causal de adulterio, por ofrecidos los medios probatorios; se admite la reconvenición de divorcio por la causal de separación de hecho, demanda que interpone "B" contra "A" y el Ministerio Público, disponiéndose su traslado por el plazo de ley, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Mediante escritos a folios sesenta a sesena y dos, y de los folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, la representante de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Trujillo, se apersona al proceso y contesta la demanda, en los términos que se detallan en el escrito de contestación.

Por resolución número siete, a folios sesenta y siete, se tiene por absuelto el traslado de la demanda y de la reconvenición, por parte del representante del Ministerio, en los términos que expone.

Mediante escrito a folios sesenta y cinco a ochenta, la reconvenida “A” cumple con absolver el traslado de la reconvenición, teniéndose por absuelto por resolución número ocho a folios ochenta y uno.

Por resolución número nueve a folios noventa y tres se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende **SANEADO** el presente proceso, de igual manera, mediante resolución número diez a folios ciento seis a ciento siete, se procede a fijar los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, por resolución número once a folios ciento trece, se señala día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la que se lleve a cabo según el acta de su propósito a folios ciento veinte a ciento veintitrés; por resolución número dieciocho se dicta sentencia que obra a folios ciento sesenta y siete a ciento sesenta y tres, declarando fundada la demanda interpuesta por “A” sobre divorcio por la causal de adulterio contra “B” y el Ministerio Público, fenecido el régimen de la sociedad de gananciales; infundada la reconvenición interpuesta por “B” sobre Divorcio por la causal de separación de hecho contra “A” y el Ministerio Público, sentencia que fue anulada en la Segunda Sala Civil, por resolución número veintidós, a folios doscientos tres a doscientos once, siendo su estado del proceso el de expedir se pasa a emitir la que corresponde:

II. PARTE CONSIDERATIVA

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO: CARGA PROBATORIA

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

TERCERO: DE LA PRETENSIÓN Y LA RECONVENCIÓN

3.1) La pretensión de la parte demandante “A” está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre la accionante en mención y el demandado “B” sustentando su pretensión causal de Adulterio, causal que se encuentran contemplada en el artículo 333° inciso 1° del Código Civil,

modificado por la Ley N° 27495, así como se ampare la pretensión acumulada de Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.

3.2) La pretensión de la parte demandada, mediante reconvención propuesta por “B” está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada “A” sustentando su pretensión en la causal de Separación de Hecho, causal que se encuentra prescrita en el artículo 333° numeral 12 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27497, solicitando además la pérdida de la sociedad de gananciales debiendo adjudicarse al recurrente el íntegro del citado bien inmueble.

CUARTO: RESPECTO DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA EXISTENCIA DE HIJOS

Con la Partida de Matrimonio que obra a página seis, se acredita que “B” y “A” contrajeron matrimonio civil el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la Municipalidad Provincial de Trujillo – Departamento de La Libertad. Cabe precisar que, los justiciables procrearon a sus hijos “H” conforme se aprecia de las actas de nacimiento obrantes a páginas ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho, advirtiéndose además de dichas documentales que los hijos de los justiciable cuentan con la mayoría de edad.

QUINTO: RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

Los puntos controvertidos fijados por resolución número DIEZ a folios ciento seis a ciento siete, consisten en:

Pretensión principal:

1. Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de adulterio.
2. Determinar si de ampararse lo anterior expuesto debe corresponder declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

De la reconvención:

1. Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a cuatro años ininterrumpidos.
2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y determinar si existe cónyuge perjudicado y si por ende corresponde indemnizarlo.

SEXTO: DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado a cerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la Ley consagre.

Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, el demandado ha sido válidamente notificada en el domicilio señalado por el accionante en su escrito postulatorio, ello se puede verificar de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, cabe precisar que, el demandado “B” ha contestado la demanda y ha presentado escritos, en consecuencia, como se puede advertir ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra, por ende se ha salvaguardado el derecho de defensa de la parte emplazada; de igual manera la demandada reconvenida, ha sido válidamente notificada con la reconvenición propuesta habiendo cumplido dentro del plazo con absolver el traslado, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y VALORACIÓN PROBATORIA

SÉTIMO: RESPECTO DEL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

En cuanto a considerar si se configura o no el adulterio en que habría incurrido el demandado, debe indicarse en primer término que, “La causal de adulterio consiste en el trato sexual de uno de los cónyuges con tercera persona, violando el deber de fidelidad que nace del matrimonio. El cónyuge ofendido acredita esta causa con presunciones que revistan gravedad y se refieran a hechos concretos, toda vez que el ayuntamiento carnal se realiza generalmente en forma oculta y se establece por indicios. Se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente”.

(“Z” 3532-96.- Sala No. 06, “W”31/03/97/.-“R”). Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales.

Además es preciso remarcar que, según Planiol, el matrimonio, en el fondo es la unión sexual reconocida por la Ley y su objeto esencial es la creación de la familia”. A ello se debe agregar que, el matrimonio es una institución que contempla dos aspectos: El matrimonio como acto de celebración; y el matrimonio como institución, entendido este último aspecto como el conjunto de deberes y derechos generados, producto de la celebración del matrimonio. Estos deberes de los cónyuges se ha establecido por Ley, con la única finalidad que se proteja en todos los aspectos la unión matrimonial realizada, encontrándose entre estos deberes, el de fidelidad entre los cónyuges.

“En nuestro ordenamiento, el deber de fidelidad ha quedado precisado en el artículo 288 del Código Civil, el cual establece que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia; implicando así, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez, que, el deber de fidelidad no solo condena el adulterio, sino todo comportamiento que sin llegar al trato sexual con tercera persona, entrañe sin embargo una deslealtad conyugal al tener excesiva intimidad o de afección amorosa, teniendo este deber como base social la concepción monogámica del matrimonio, por la cual se considera que la unión, tanto sentimental como sexual dentro del matrimonio, solo y únicamente puede darse entre aquellas dos personas que han optado por contraerlo”.

OCTAVO: CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA

Que, en este orden de ideas, se aprecia con suma claridad que, el niño “H” concebida fruto de las relaciones sexuales entre el demandado y “K” nació con fecha, doce de febrero de dos mil ocho, tal como se advierte del acta de su nacimiento a folios siete, es decir, su nacimiento aconteció dentro del matrimonio de los sujetos procesales, y que data del doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, es

decir la causal invocada de adulterio en que habría incurrido la demandada, ha sido fehacientemente probada, debiéndose tener presente en tal caso, la disposición legal prevista por el artículo 352 del Código Civil, si fuere el caso, no sin antes precisar que, tal causal ha sido invocada dentro del plazo previsto por el artículo 339° del Código Civil, así se aprecia de lo expuesto por la demandante mediante el escrito postulatorio de demanda a folios trece, hecho que no ha sido refutado por el demandado.

NOVENO: RESPECTO DE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE DIVORCIO

La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de cohabitación, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por un decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

1. Elemento Objetivo o Material: Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

2. Elemento Subjetivo: Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

3. Elemento Temporal: Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

Podemos concluir que, “La causal regulada en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”.

DÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A de nuestro Código Civil introducido por el artículo 4° de la Ley 27495, dispone que “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

En este sentido, la Casación N° 2414-06- “WW” señala que: “Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito”.

En el caso concreto, dicho requisito si se cumple a cabalidad, pues, entre los sujetos procesales no existe requerimiento judicial alguno, máxime si los cónyuges se encuentran separados.

UNDÉCIMO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el último domicilio conyugal de las partes, fue el ubicado en calle Los Fresnos N°(...), Huanchaco, ello queda corroborado cuando la demandante, reconvenida, manifiesta en su escrito postulatorio de demanda (véase página 13) que, “durante los veintinueve años de matrimonio compramos dos casas, la primera en la Rinconada, ... tuvimos que vender la casa. Luego compramos una segunda casa en Los Fresnos N° Huanchaco, primer piso. (...) 6. Estando viviendo en Los Fresnos N° (...) Huanchaco primer piso, mi esposo me agrade...”.

DUODÉCIMO: CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA

12.1) Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos expresados en el considerando Séptimo de la presente resolución. En cuanto a la configuración del **ELEMENTO OBJETIVO**, se debe exponer que, el demandado reconveniente, señala en su escrito de reconvenición, obrante a páginas cuarenta y seis a cuarenta y siete, que desde el cuatro de enero de dos mil seis, se encuentra separado de su esposa “A” al haber realizado ésta abandono maliciosos del hogar conyugal, por su parte el demandante, reconvenida refiere en su escrito de absolución de reconvenición que, “B” se presentó a la Comisaría de Huanchaco, el siete de abril de dos mil seis, y denunció verbalmente y sin prueba alguna que la recurrente hizo abandono de hogar conyugal llevando bienes y dinero, siendo esta un denuncia ilegal de mala fe, con la única finalidad de obtener algún derecho frente a la convivencia extramatrimonial; sin embargo, del escrito postulatorio de la demanda, esta refiere en el fundamento de hecho número 5. “para poder ver el desarrollo educativo de menor hijo “H” tenía que viajar constantemente a Trujillo, hasta cuando el termina la secundaria. Después ingresa a la Universidad pero no termina el año académico (diciembre del 2009) por lo que tuve que viajar nuevamente a Trujillo, para poder ver lo que había sucedido (...)”; así también al absolver la cuarta pregunta ampliatoria del pliego interrogatorio, la demandante, manifiesta que se encuentra separada de su esposo desde el año dos mil siete o dos mil ocho, más o menos tres años (véase folios 122).

En este sentido, también debe tenerse en cuenta que del Documento Nacional de Identidad de la demandante, se aprecia que tiene como dirección domiciliaria Jirón Las Violetas (...) Ermitaño manzana (...) lote (...), distrito de Independencia, lo cual es corroborado al rendir sus generales de ley en la Audiencia de Pruebas (acta a página 120), por lo que con ello se acredita la separación de hecho alegada por el recurrente; coligiéndose entonces con suma claridad que los justiciables se encuentran separados de hecho aproximadamente desde el año dos mil siete, aunado a ello, se debe resaltar el hecho que los justiciables no han objetado que actualmente se encuentren separados, pues sólo difieren en señalar la fecha desde el cual se produjo dicho alejamiento, configurándose en ese sentido el elemento objetivo, a partir de la fecha antes indicada, configurándose sin lugar a dudas la separación de hecho de los cónyuges mayor a los dos años.

12.2) Ahora bien, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO SUBJETIVO**, se aprecia de los medios probatorios aportados al presente proceso que, tanto el demandado reconveniente, como la demandante reconvenida, no tienen voluntad de reanudar su relación matrimonial, pues ambos la demandante la

iniciado el proceso de divorcio por la causal de adulterio y el demandado reconviene por la causal de separación de hecho, ello con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que los une, apreciándose el resquebrajamiento de la relación matrimonial, siendo imposible una reconciliación, de tal manera ha quedado acreditado el segundo elemento constitutivo de la Separación de Hecho.

12.3) Por otro lado, en cuanto a la configuración del **ELEMENTO TEMPORAL**, se debe tener presente lo expuesto en el considerando precedente, en ese sentido, la separación alegada por el demandado reconveniente data aproximadamente desde el cuatro de enero del dos mil seis, cabe resaltar que, el demandante no ha acreditado con medio probatorio alguno que se encuentre separado de su esposa desde la fecha, sin embargo se ha llegado a concluir de lo expuesto en el considerando décimo que las partes se encuentran separados desde aproximadamente el año dos mil siete, en ese sentido, teniendo en cuenta la fecha de interposición de la reconvenición, esto es, el diez de junio de dos mil diez, y el dispositivo legal contenido en el artículo 333° inciso 12, el cual prescribe que, “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo sería de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)”, el plazo legal establecido se ha cumplido, pues como se advierte los cónyuges no tienen hijos menores de edad, por ende, la demanda debe ser ampararse.

DÉCIMO TERCERO: EN CUANTO AL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 318, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento habiendo acreditado los cónyuges en el presente proceso solo la existencia del bien inmueble ubicado en calle Los Fresnos manzana (...), Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia, Departamento de La Libertad.

DÉCIMO CUARTO: EN CUANTO A LA PRETENSIÓN ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES

Debe tenerse en cuenta la disposición legal prevista en el artículo 350 del Código Civil prevé que, por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre el marido y mujer. En el caso concreto, tal obligación alimentaria debe cesar, al no haberse acreditado estado de necesidad, de los cónyuges.

DÉCIMO TERCERO: EN CUANTO A DETERMINAR SI EXISTE CÓNYUGE PERJUDICADO.

Finalmente, debe indicarse al respecto que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS N° 606-2003, publicada el día 01-12-2003).

En el caso concreto no se ha acreditado con medio probatorio idóneo, de conformidad con lo previsto por el artículo 196 del Código procesal Civil, la existencia de cónyuge perjudicado con la separación.

III. PARTE RESOLUTIVA

POR ESTAS CONSIDERACIONES Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por “A” contra “B” y El Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Adulterio y **FUNDADA** la reconvencción interpuesta por “B” contra “A” y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios seis.

En cuanto al Régimen Patrimonial: **DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, debiendo comprender para una futura liquidación, el inmueble ubicado en la calle Los Fresnos, manzana (...), lote (...), Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, liquidación que ocurrirá en ejecución de sentencia; **ORDENO** el **CESE** de la obligación alimentaria entre cónyuges; precisando finalmente que, en el caso de autos no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; y de no ser apelada la presente resolución, **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CÚRSESE** los partes correspondientes a la “T”, “ZZZ”, para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral Regional de “ZZZ”.

Fdo. “C” y “D”.

ANEXO No.01

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01.

Demandante : “A”.

Demandado : “B”.

Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y UNO.

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la asistencia de los señores Magistrados:

Juez Superior Titular – Presidente

Juez Superior Titular

Juez Supernumerario – Ponente

Actuando como Secretaria la doctora “M”, pronuncia la siguiente resolución:

I. PARTE EXPOSITIVA.

I.- ASUNTO:

Se ha elevado en consulta la sentencia contenida en la resolución número veintisiete, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, que declara fundada la demanda sobre Divorcio por –causal interpuesta por doña “A” contra don “B” y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio y fundada la reconvenición interpuesta por “B” contra “A” y el Ministerio Público; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; por ende la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad; asimismo declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiendo comprender para una futura liquidación, el inmueble ubicado en calle Los Fresnos, Manzana (...), Lote (...), Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, liquidación que se dará en ejecución de sentencia; ordena el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, y precisa que en el caso de autos no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado; con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución.

II.- ANTECEDENTES:

1.- Doña “A” Interpone demanda de Divorcio por Causal de Adulterio contra don “B” y el Ministerio Público, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial entre la recurrente y el demandado, y se declare fenecida la sociedad de gananciales.

2.- Con fecha 10 de junio de 2010, don “B” contesta la demanda, solicitando se la declare improcedente, y formula reconvencción sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, solicitando se la declare fundada; escrito que obra en autos de folios 43 a 47.

3.- Con fecha 12 de julio de 2010, doña “A” contesta reconvencción, solicitando se la declare infundada; escrito que obra en autos de folios 75 a 80.

4.- Por resolución número dieciocho, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, el Primer Juzgado Especializado de familia de Trujillo declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal de Adulterio interpuesta por doña “A” contra don “B” y el Ministerio Público; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial realizado entre ambos cónyuges el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad; asimismo, se declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, la misma que será liquidada en ejecución de sentencia respecto del bien inmueble ubicado en la calle los Fresnos, Manzana (...), Lote (...), Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, y otros que se acreditarán legalmente de propiedad de la sociedad conyugal; y se declara infundada la reconvencción sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho interpuesta por don “B” contra doña “A” .; por lo que, el demandante interpone recurso de apelación contra la referida resolución.

5.- Mediante Sentencia de Visa, contenida en la resolución número veintidós de fecha trece de septiembre del año dos mil once, la Segunda Sala Civil declara nula la sentencia contenida en la resolución número dieciocho de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil once, que declara fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho; y ordena que el Juez de la Causa expida nueva resolución.

6.- Por sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga de Trujillo declara fundada la demanda de Divorcio por Causal de Adulterio interpuesta por doña “A” contra don “B” y el Ministerio Público y fundada la reconvencción interpuesta por “B” contra “A” y el Ministerio Público.

La resolución antes expuesta, al no ser apelada, es elevada en consulta por el Juzgado de Familia Transitorio de Descarga de Trujillo.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

III.- FUNDAMENTOS DE LOS JUECES SUPERIORES:

III.1.- De la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, antes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez

en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

III.2.- El debido Proceso.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnera el debido proceso. Al respecto la Corte Suprema ha establecido *“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”*. *“El debido proceso es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho”*.

III.3.- De la consulta.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas ilegales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es de lograr la paz social en justicia, todo esto, en virtud a lo establecido en el artículo 408° del Código Procesal Civil.

De conformidad a lo prescrito por el artículo 359° del Código Civil, modificado por Ley N° 28384 publicada en el Diario Oficial El Peruano el trece de Noviembre del año dos mil cuatro “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”; que no es caso.

III.4.- En el caso concreto.

III.4.1.- El vínculo matrimonial entre el demandante “A” y el demandado “B” se encuentra acreditado con la partida de matrimonio a folios seis, matrimonio que se llevó a cabo ante la Municipalidad Provincial de Trujillo – Departamento de La Libertad, el día doce de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve.

III.4.2.- Por sentencia de primera instancia declara fundada la demanda de divorcio por la causal de adulterio interpuesta por “A” y fundada la reconvenición planteada por “B” por divorcio por causal de separación de hecho, declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído entre las partes, fenecido el

régimen de sociedad de gananciales; no habiéndose acreditado cónyuge perjudicado; por tanto en aplicación de la norma precedentemente citada, debe verificarse de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juzgador, respecto al divorcio, con la ley sustantiva y adjetiva.

III.4.3.- Al respecto, debemos tener en claro que en el presente proceso y conforme a los medios probatorios presentados por ambas partes y que obran de folios seis a diez y treinta y cinco a treinta y siete, se ha dado los presupuesto para que opere el divorcio por la causal de adulterio, esto es, a) que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal, b) *que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente cópula sexual y sea susceptible de comprobación*, c) *que sea consiente y voluntario, vale decir, que medie el elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad*, d) *que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido, ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción*, e) *que no se sustente en el hecho propio*. Puesto que, con el acta de nacimiento de folios siete, se advierte la existencia de “H” hijo del demandado con doña “K” cuya fecha de nacimiento es 12 de febrero del dos mil ocho y que fue declarado por el mismo demandado, tal situación no ha seguido negada por el demandado, por el contrario lo ha reconocido al absolver el traslado de la demanda. Ello implica que el demandado ha infringido el deber de fidelidad que se deben entre los cónyuges, debido a las relaciones sexuales que mantiene con persona distinta a su cónyuge.

Asimismo, la demandante interpuso la presente acción el 22 de abril del 2010, esto es antes de vencido el plazo de caducidad que establece el artículo 339 del Código Civil, antes de los seis meses de conocida la causa y en todo caso a los cinco años de producida.

III.4.4.- En cuanto a la causal de separación de hecho, incoada en la reconvencción por “B” prevista en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil, las pruebas actuadas que obran en el expediente, (las cuales han sido valoradas por la señora Jueza del proceso en la resolución en examen) la causal invocada, se encuentra debidamente acreditada. Pues se ha cumplido con los requisitos exigidos en dicha norma. Así, para que se logre acreditar la separación de hecho, deben presentarse tres elementos concurrentes, los cuales son: a) Objetivo, que consiste en la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal, por voluntad unilateral, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; b) Subjetivo, que consiste en el ánimo de poner fin a la vida en común, de permanecer separados, sin intención de reiniciar la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, c) Temporal, que la ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad, y cuatro años, si los tuvieren. Es así que el elemento objetivo se acredita con el hecho de que los cónyuges se encuentran separados aproximadamente desde el año dos mil siete, lo cual no ha sido objetado por alguno de ellos; el elemento subjetivo se acredita con el hecho de que ambos han manifestado su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial; asimismo, que ambos decidieron poner fin al mismo. Por último, el elemento temporal se acredita también, con el hecho de que ambos se encuentran separados por más de dos años, lo cual cumple con exceso el tiempo establecido por Ley, de dos años, por tener hijos menores de edad.

III.4.5.- En cuanto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales se ha acreditado en autos que los cónyuges durante la vigencia del matrimonio han adquirido del bien inmueble ubicado en la calle Los Fresnos, Mz. (...) del Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco de Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia dado el fenecimiento de la sociedad de gananciales como consecuencia del divorcio. Asimismo, al no haberse acreditado estado

de necesidad de los cónyuges, la obligación alimentaria entre ellos debe cesar. Por último debe indicarse, que no se ha acreditado en autos con medio probatorio alguno de la existencia de cónyuge perjudicado; en consecuencia la sentencia consultada se encuentra conforme al mérito de lo actuado y del derecho, por lo que debe aprobarse la misma.

III. PARTE RESOLUTIVA.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, la Superior Sala Civil.

RESUELVE:

APROBAR sentencia contenida en la resolución número veintisiete de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, que declara fundada la demanda sobre Divorcio por Causal interpuesta por doña “A” contra don “B” y el Ministerio Público sobre divorcio por causal de adulterio y fundada la reconvencción interpuesta por “B” contra “A” y el Ministerio Público; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; por ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, Departamento de La Libertad; asimismo declara fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, debiendo comprender para una futura liquidación, el inmueble ubicado en calle los Fresnos, Manzana (...), Lote (...), Centro Poblado María del Socorro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, liquidación que se dará en ejecución de sentencia; ordena el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, y precisa que en el caso de autos no se ha acreditado la existencia de cónyuge perjudicado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y oportunamente **DEVUÉLVASE**. Ponencia del señor Juez Superior Supernumerario Doctor “N” por vacaciones de la señora Jueza Superior Titular doctora “Ñ”.

Fdo. “L”
“L”
“L”

Fdo. “M”

ANEXO No. 02

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple..</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de n anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, hechos probados o improbadas. (Elementos imprescindible, expuestos en forma coherentes y concordantes con los alegados por las partes,, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legalidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma , según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple..</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple,</p> <p>5. Evidencia claridad. El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cual es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Posturas de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejercita la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan las pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de la legalidad). Si</p>

			<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrajeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta (según corresponda) (Es compleja). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita). Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no</p>

				excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
--	--	--	--	---

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple.**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (el contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple.**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple.**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.*** **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple.**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

ANEXO 04

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las Sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta	
						X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
															[5 -8]	Baja
					X										[1 - 4]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
						X									[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de Compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por adulterio y separación de hecho, en el Expediente N°01219-2010-0-1601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – **RENATI**; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01219-2010-0-1601-JR-FC-01, sobre: divorcio por las causales de adulterio y separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 29 de Diciembre del 2017.



Gil Vela Rengifo
DNI N° 18022225